



***'Persecución social del gaucha: la sanción legal versus los usos y costumbres: coexistencia de la pena determinada por la ley con los instrumentos de tortura prohibidos por la Constitución Nacional y antecedentes. Las dos justicias.'***

LIC. FEDRA CARON

MATERIA: Seminario.  
PROFESOR: Daniel Cieza.  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

## INDICE

|   | Página |
|---|--------|
| Introducción.....   | 3      |
| Fundamentación teórica.....   | 7      |
| Fundamentación metodológica.....  | 13     |
| Problema.....   | 13     |
| Hipótesis.....  | 13     |
| Encuadre metodológico.....  | 13     |
| Capítulo I: 'La prohibición legal de la tortura'.....   | 16     |
| Capítulo II: 'Aceptación social del uso de los castigos corporales'.....                        | 27     |
| Capítulo III: 'Métodos alternativos de castigo usados por la justicia de paz local'.....        | 32     |
| Capítulo IV: 'La literatura gauchesca y las <i>dos justicias</i> ; persecución del gaucho'..... | 39     |
| Capítulo V: 'Conclusiones'.....   | 58     |
| Anexo: entrevista.....  | 64     |
| Bibliografía consultada.....  | 65     |
| Personas entrevistadas.....   | 68     |

## INTRODUCCIÓN

*‘El hombre es el único animal  
que tortura a sus semejantes.  
Y no hace falta estar en un país dictatorial:  
también pasa en las democracias’*

José Saramago<sup>1</sup>.

El presente, es un trabajo de investigación realizado con el objetivo de poder determinar la existencia de una justicia paralela a la que la ley establecía como castigo a reos, delincuentes, vagos y malentretenidos, durante el tiempo transcurrido entre los finales del siglo XIX y el comienzo del siglo XX en la Provincia de Buenos Aires, focalizando la situación en su población urbana y rural. Una justicia que apelaba, para imponerse, a la persecución y al desarraigo, a la utilización de instrumentos de tortura, y a la aplicación de tormentos físicos que ya estaban legalmente prohibidos, desde principios del siglo XIX.

A través del análisis de la literatura gauchesca más destacada de la época, se intenta reflejar el hostigamiento sufrido por el gaucho argentino y la existencia de dos justicias antagónicas que lo conminaron a vivir una vida desgraciada entre el destierro y la sumisión.

Para ello, se ha considerado analizar todo tipo de registro histórico, archivos, como así también la realización de entrevistas a determinadas personas de la comunidad de San Carlos de Bolívar, posibles poseedores de datos pertinentes al esclarecimiento de la cuestión investigada. También se ha llevado a cabo una recopilación de información mediante la lectura y el análisis de textos en

---

<sup>1</sup> José de Sousa Saramago (Portugal, 16 de noviembre de 1922 - España, 18 de junio de 2010) Escritor, novelista, poeta, periodista y dramaturgo portugués. En 1998 le fue concedido el Premio Nobel de Literatura. La Academia Sueca destacó su capacidad para «*volver comprensible una realidad huidiza, con parábolas sostenidas por la imaginación, la compasión y la ironía*».

diferentes soportes, para conocer datos indicativos de la temática acotada, en la provincia de Buenos Aires en general.

Se han analizado pormenorizadamente los textos literarios considerados clásicos de la letra gauchesca, buscando los pasajes que muestren con holgura la desdichada vida del gaucho, perseguido y castigado por pertenecer a la clase social que representa; condenado a la huida, destinatario de los más crueles castigos.

En principio, el análisis se centra en los instrumentos legales que prohibieron los tormentos físicos y la tortura en Argentina. Se parte del conocimiento de la existencia de un movimiento gubernamental a favor del respeto por los derechos humanos y su traducción efectiva en herramientas legales que los reivindicaron, intentando la protección del individuo respecto, en este caso, de la aplicación de escarmentos corporales públicos. Así, se realiza una búsqueda documental para demostrar la existencia de un orden legal emanado de la autoridad competente, en el que se estableció férreamente la prohibición de la tortura.

Se escudriñó en la mirada social de la época sobre tales costumbres. La aceptación generalizada de estas prácticas corrientes, por parte de una sociedad que no sólo callaba sino que, además, consentía y avalaba esta clase de penas y tormentos. El silencio social y la creencia de la legitimidad de estas acciones por parte de los grupos que permanecían inertes ante la ilegalidad de las formas.

Se tomó conocimiento de los métodos de tortura que efectivamente se utilizaban, por disposición de la justicia de paz local en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, sobre reos y delincuentes, a pesar de la expresa prohibición legal existente en el territorio nacional desde antes, inclusive, de que éste fuera un Estado.

Un minucioso recorrido por la literatura gauchesca de la época, permitió descubrir cómo ella refleja con claridad el status social del gaucho y las permanentes y caprichosas persecuciones que sufrió, siendo destinatario casi

natural y víctima primera de la existencia de las *'dos justicias'*, la escrita, letra muerta durante largo tiempo, y la que realmente se impartía en la vida cotidiana.

El resultado de tales acciones se presenta en esta investigación exhaustiva, pero no concluyente.

## FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

*'Los apremios dejan de ser apremios y pasan a ser tortura, cuando la opresión, la violencia ejercida para lograr la finalidad, se agrava y produce menoscabos físicos y psíquicos que persistirán en la persona que los sufre y que revelan un daño deliberado agravado, aún más, cuando se está en presencia del uso de los llamados instrumentos de tortura'.*

Pablo Gabriel Salinas <sup>2</sup>

*'Desde el punto de vista sociológico, y en contra de lo que la teoría política liberal hace suponer, las sociedades contemporáneas son jurídica y judicialmente plurales. En ellas circulan no uno sino varios sistemas jurídicos y judiciales. El hecho de que sólo uno de estos sea reconocido oficialmente como tal, naturalmente afecta el modo como los otros sistemas operan en las sociedades, pero no impide que tal operación tenga lugar. Esta relativa desvinculación del derecho con respecto al Estado significa que el Estado- nación, lejos de ser la única escala natural del derecho, es una entre otras. No obstante, el Estado- nación ha sido la escala y el espacio-tiempo más central del derecho durante los últimos doscientos años...'*<sup>3</sup>

La Revolución de Mayo desencadenó importantes cambios en diferentes órdenes y aspectos del tipo social, económico y cultural en todo el ámbito rioplatense, en los habitantes de la entonces colonia española. Uno de los más trascendentes fue el de la construcción del llamado nuevo orden social legítimo, para reemplazar aquel que se había instaurado durante la época colonial y que, a pesar de los esfuerzos por cambiarlo, perduraría en el tiempo merced a los usos y costumbres fuertemente arraigados en el Río de la Plata. En éste, como en otros aspectos, se manifestó el enfrentamiento entre nuevas y viejas ideas, entre dos modelos con diferentes fundamentos, un enfrentamiento que eclosionaría a nivel

---

<sup>2</sup>. Argentino. Abogado, Integrante de la Red Nacional de Abogados por los Derechos Humanos. Integrante de la Coordinadora Nacional de Organismos de Derechos Humanos.

<sup>3</sup> De Sousa Santos, Boaventura. – *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta: Madrid, 2009.

político y económico, pero que también tendría su manifestación en el seno de una sociedad tan eclécticamente conformada como lo era aquella.

En este marco, los cambios que nacieron a partir de la revolución, plantearían profundos desafíos en diversos aspectos de la vida política, social, económica y cultural de estas tierras. Uno de los más inmediatos, si no el más, sería el de la generación de un orden de normas legítimo, con reglas aceptadas y observadas por la sociedad, y un aparato estatal capaz de aplicarlas y hacerlas cumplir. La autoridad competente para generar normas legítimas exigibles, la imposición de cumplimiento generalizado y la sanción para aquellos que las desconocieran.

Un complejo sistema de negociaciones entre los diversos sectores dominantes y el resto de la sociedad, que reconocían en la Corona española y sus representantes locales un poder de 'arbitraje' que articulaba los diferentes intereses y permitía la reproducción social, hubo de ser la forma de justicia durante el período colonial, no cuestionada hasta entonces. No obstante la coacción y la represión que nunca estuvieron ausentes en el sistema de dominación colonial, la perduración del régimen y la clave de su éxito, radicaron en una especie de consenso político- social, que colocaba a la justicia real en el centro de la resolución de los conflictos, más allá de cualquier otro intento local, escindido de ella.

Como bien lo señala De Sousa Santos, *la supremacía de la escala del Estado-nación en el análisis socio jurídico no sólo contribuyó a angostar el concepto de derecho al vincularlo con la autoridad del Estado, sino que también impregnó ciertas concepciones del pluralismo jurídico con una ideología de centralismo estatal. Éste fue el caso de la imposición colonial del derecho europeo. Este derecho, en cuanto orden estatal, no era ni empírica ni históricamente el único vigente en los territorios coloniales. Sin embargo, el pluralismo jurídico utilizado como técnica de gobierno permitió el ejercicio de la soberanía colonial sobre los diferentes grupos (étnicos, religiosos, nacionales, geográficos, etc.), reconociendo los derechos precoloniales para manipularlos, subordinarlos y ponerlos al servicio del proyecto colonial'.*

Recién en el año 1821, transcurridos ya cinco años desde la declaración de la independencia de estas tierras de la Corona Española, buscando el reemplazo del consenso logrado en la etapa colonial por un sistema de dominación impuesto, son creados los Juzgados de Paz para reemplazar a los Cabildos (institución de origen ibérico), intentando, de este modo, reorganizar el sistema político y judicial de la provincia de Buenos Aires, en este caso. A partir de entonces, en cada partido de la misma se instaló un Juez de Paz quien, a su vez, fue cabeza de un equipo compuesto por un Alcalde para cada cuartel, y sus respectivos Tenientes Alcaldes. Se creó un cuerpo de funcionarios subordinados a las autoridades centrales de la provincia.

Tiempo más tarde esta estructura se modificó sustancialmente tras la promulgación de la ley 9.229, ampliada luego por el Decreto- Ley 9.682 y por la ley 10.571, que transformó en Letrada a la vieja y tradicional justicia lega, en la que la figura del Juez de Paz fue el ciudadano más probo que desempeñó su cargo ad-honorem.

Sobre la base de diversas investigaciones del tema se ha podido elaborar un perfil estadístico aproximado de la edad, estado civil, fortuna, actividad, capital y lugar de nacimiento de quienes fueron sucesivamente ocupando el cargo de Juez de Paz, con lo que se concluyó que se trató de personas de edad madura, con familia, con un largo período de residencia en la campaña de Buenos Aires y, en su gran mayoría, dedicados a las actividades relacionadas con la ganadería.

Esta indagación se completó con un estudio más profundo de las relaciones sociales de algunos distritos en particular. Y se ha llegado a reconocer la existencia de algunas familias que llegaron a estructurar extensas redes de poder local en la que varios de sus miembros fueron Alcaldes de Hermandad o Jueces de Paz y, si bien se fueron fracturando por lealtades políticas durante la época del rosismo<sup>4</sup>, evidenciaron el control local en su más clara demostración de poderes.

---

<sup>4</sup> El régimen que Juan Manuel de Rosas instaura como gobernador de Buenos Aires (1829-1832)

Interesa a esta investigación, muy especialmente, la etapa que se inicia a partir de 1852, haciendo hincapié en la posterior a la sanción de la Constitución de 1853, momento histórico en el que se procuró reducir y suprimir las atribuciones ejecutivas, administrativas y policiales, en procura de la especialización judicial.

Las leyes municipales y decretos dictados entre 1854 y 1876, recortaron las atribuciones administrativas en manos de las Comisiones Municipales de entonces. El Código Rural, sancionado en 1865, dio nueva vitalidad a la institución al reforzar el poder de policía de los Jueces de Paz. Recién en el año 1880, con la creación de la Policía de Buenos Aires, estas funciones se separaron definitivamente. Y esta separación de funciones concluyó con la ley N° 1.853 de 1887 conocida como 'Ley de Procedimientos de la Justicia de Paz'<sup>5</sup>.

En este orden de situación, en este contexto, fueron los Jueces de Paz legos quienes tuvieron a su cargo la impartición de la justicia en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Por sus manos pasaron los destinos de decenas de reos y delincuentes castigados y expuestos a los caprichos, abusos y arbitrariedades que tenían nacimiento en la propia persona del Juez, o al menos bajo su amparo.

La prohibición de la tortura y de la pena de muerte fue constitucionalmente establecida en 1853, sin embargo, el objetivo del gobierno, a través de la promulgación de sucesivas directivas al respecto, de poner fin al sometimiento del condenado a la exposición pública y al escarmiento físico, pareció no germinar sino hasta mucho tiempo después, cuando estos crueles tratos comenzaron a ser denunciados y condenados.

A pesar del esfuerzo del novel gobierno argentino de terminar definitivamente con los apremios físicos, el interior del país vivía una realidad que contradecía y desmerecía la ley escrita. El gaucho fue uno de los sujetos sociales que más sufrió esta controversia. Su estirpe, despreciada y perseguida hasta la

---

<sup>5</sup> (<http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/01853.pdf>)

desaparición, hubo de vivir el acoso, el hostigamiento permanente y cruel de quienes detentaban el poder y lo aplicaban a su antojo.

*'(...) Sobre ellos ha recaído la dureza de ciertas penalidades y castigos que eran elaborados ad hoc, y que implicaban desde multas hasta encarcelamiento o tortura física, sin que se dieran a conocer de manera pública y clara las normas que debían observarse. De modo que para este sector de la población no era posible prever las consecuencias de sus acciones en términos de penalidades. A lo cual se suma que se resistían a obedecer a quienes no reconocían como autoridad suficiente, de modo que mediante los castigos eran obligados a involucrarse en una organización que no deseaban ni necesitaban (...) la poesía gauchesca plasma esta relación tensa entre ambos sectores sociales, basada en la búsqueda de dominio y la resistencia (...)'*<sup>6</sup>

Esta situación demuestra que el derecho aún no se hallaba internalizado, mucho menos consolidado, y que la obediencia exigida no lo era hacia las normas y leyes sino hacia la autoridad que blandían los más 'destacados' personajes sociales que se asían del puesto de Juez de Paz y aplicaban la ley según su propia conveniencia. Los funcionarios tenían libertad de acción para decidir sobre quienes eran subordinados a su poder; toda confrontación lo era a través del uso de la fuerza.

Aquí es donde aparecen las llamadas ex profeso 'dos justicias'. *En el período que nos ocupa, según Ludmer<sup>7</sup>, se manifiesta el establecimiento de un doble sistema de justicia que diferencia ciudad y campo: la ley de vagos y su corolario, la de levas, rige sobre todo en la campaña. Esta dualidad se liga, a su vez, con la existencia de una ley central, escrita, que enfrenta en el campo al código consuetudinario, oral y tradicional: el ordenamiento jurídico de reglas y prescripciones que funda la comunidad campesina'*<sup>8</sup>, en su figura más representativa: el gaucho; encarnándose la cuestión en la figura del Juez de Paz, que mientras no existió un marco de derecho positivo con

---

<sup>6</sup> Gabriela Paladín. 'Derecho y literatura. Los textos literarios argentinos como evidencias de la crisis de obligatoriedad del derecho'. Doctora en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Plata.

<sup>7</sup> Ludmer, J. 'El género gauchesco. Un tratado sobre la patria. Buenos Aires: Sudamericana, 1988.

<sup>8</sup> Gabriela Paladín. Op. cit.

delimitación clara de sus funciones y su control, tuvo la autoridad plena en su ámbito.

*'Hacete amigo del Juez.  
No le des de qué quejarse;  
Y cuando quiera enojarse,  
Vos te debés encoger,  
Pues siempre es bueno tener  
Palenque ande ir a rascarse'*<sup>9</sup>

Los Jueces de Paz llegaron a convertirse en jueces omnímodos, investidos de un poder que les permitía hacer cumplir sus sentencias (sin juicios previos ni derecho a defensa), siendo dificultoso y casi imposible su control por parte de las autoridades superiores. Atendían toda clase de causas: civiles, comerciales, criminales, electorales, notariales, etc., hecho que les generaba un gran conocimiento sobre todo lo que sucedía en la población local, permitiéndole ello inmiscuirse en los conflictos, generalmente para lograr alguna ventaja personal y sin ningún tipo de límites.

*'Sólo Dios puede hacer justicia en la tierra...los jueces de paz son una manga de bandidos contra los que hay que defender la vida y hacienda daga en mano'.<sup>10</sup>*

---

<sup>9</sup> Hernández, José. *Martín Fierro*. Buenos Aires: Centro Editor, 1967.

<sup>10</sup> Gutiérrez, Eduardo Santos Vega. Buenos Aires: Losada, s/f.

## FUNDAMENTACIÓN METODOLÓGICA.

### TEMA:

La existencia de una justicia local paralela a la establecida por la ley, ejercida por el órgano de justicia estatal: Juzgado de Paz.

### PROBLEMA:

¿La Justicia de Paz local utilizaba formas de castigo y persecución, para reos, delincuentes, vagos, malentretidos y excluidos sociales, expresamente prohibidas por la ley?

### HIPÓTESIS:

La justicia de paz local utilizaba formas alternativas de castigo y persecución a las legalmente establecidas, contrariando las prohibiciones constitucionales, siendo una práctica socialmente aceptada, especialmente destinada a la clase social del gaucho.

### OBJETIVO GENERAL:

- 'Conocer acerca de la existencia de formas alternativas de castigo y persecución, constitucionalmente prohibidas, aplicadas por la justicia de paz local.'

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 'Identificar los castigos y sanciones que la ley prohíbe aplicar a reos y delincuentes.'
- 'Indagar sobre la existencia de elementos de tortura utilizados para el castigo de reos y delincuentes.'
- 'Determinar la aceptación social acerca del uso de los instrumentos de tortura constitucionalmente prohibidos, por el órgano judicial local'.
- 'Averiguar sobre la persecución que sufría el gaucho argentino'.

## **VARIABLES:**

- 1- Prohibición legal de la tortura.
- 2- Aceptación social de la aplicación de castigos corporales públicos.
- 3- Elementos de tortura usados por la justicia local.
- 4- La persecución del gaucho.

*La variable 1 se hará operativa a través del siguiente indicador:*

- Instrumentos legales que prohíben el uso de elementos de tortura.

*La variable 2 se hará operativa a través del siguiente indicador:*

- Aceptación social de la condena física prohibida.

*La variable 3 se hará operativa a través del siguiente indicador:*

- Tipos de castigos implementados por la justicia de paz local. Existencia y uso de cepo, azotes, grilletes, cadenas, estiramiento, entre otros.

*La variable 4 se hará operativa a través del siguiente indicador:*

- La persecución del gaucho reflejada en la literatura argentina.

## **UNIVERSO.**

Población urbana y rural de la República Argentina.

## **ESTUDIO DE CASO.**

La provincia de Buenos Aires.

## **TIEMPO HISTÓRICO.**

Fines del siglo XIX, principios del siglo XX.

## **TIPO DE ESTUDIO.**

Estudio de caso.

## **INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN.**

Recolección de datos mediante:

- Entrevistas.
- Investigación y búsqueda de información en registros y archivos históricos: museo, Municipalidad de la ciudad de Bolívar, Juzgado de Paz letrado de la ciudad de Bolívar, Comisaria, Iglesia.
- Recolección de datos bibliográficos.
- Recolección de información en los íconos de la literatura gauchesca nacional.

## CAPÍTULO I: 'La prohibición legal de la tortura'.

El uso de los medios de tortura se fue aboliendo paulatinamente en todos los países (Europa y América especialmente), principalmente durante los siglos XVIII y XIX, siendo definitivamente condenado por la Declaración de los Derechos Humanos realizada el 10 de diciembre de 1948 (Asamblea General de las Naciones Unidas, París- Europa). Pero es sabido que aún persiste en muchos países del mundo, a pesar de que en sus Constituciones se prohíbe expresamente.

Situación similar vivió Argentina durante largos años luego de que, abolida la tortura por la Asamblea del año XIII<sup>11</sup> primero y, posteriormente, por la Constitución Nacional sancionada en 1853, siguieran utilizándose instrumentos de tortura de forma habitual.

Si bien hasta el siglo XIX la tortura estuvo legislada en los códigos, correspondió a los jueces (y de acuerdo con la simpatía, odio e interés, posiblemente, y en no pocos casos por mandato del orden absolutista), establecer la intensidad y el tiempo de la prueba. Así lo demostraban los sumarios de los tribunales civiles e inquisitoriales de la época.

Difícil fue terminar con las prácticas, los usos y costumbres establecidos durante largo tiempo como 'legales', sin serlo.

En el derecho patrio pre codificado comenzó a tener manifestaciones expresas el movimiento abolicionista en el proyecto constitucional de 1812, como así también en el de la 'Sociedad Patriótica', que en su capítulo 23, titulado 'De la Seguridad Individual', el art. 201 decía "*Ningún ciudadano será obligado a declarar contra sí propio o confesar su crimen, ni se le mortificará para que diga en juicio lo que llanamente no conteste*"<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> La Asamblea General Constituyente se reunió el 9 de enero de 1813. Su presidente fue Carlos María de Alvear, Gervasio Antonio Posadas fue elegido vicepresidente y como secretarios Don Juan Hipólito Vieytes y el Presbítero Valentín Gómez. Otros participantes: José de San Martín, Fray Cayetano Rodríguez, el Presbítero Pedro Pablo Vidal, Juan Ramón Balcarce, Pedro Somellera, Pedro José Agrelo, Bernardo de Monteagudo y Vicente López y Planes.

<sup>12</sup> - Yanzi Ferreira, Marcela Aspell de; Yanzi Ferreira, Ramón Pedro. *Antología de Fuentes para el Estudio de la Historia del Derecho Argentino*, Atenea, Córdoba 1995, pág. 140.

El hecho de impedir que el reo declarase contra sí mismo excluía de manera indirecta una especie de tortura que sería la realizada con el fin de obtener una confesión, o con fines probatorios que fue el tipo de tortura regulada en las Leyes de Partidas que imponía la Corona de España. Sin embargo, nada decía el proyecto, ni directa ni indirectamente, de otros tipos de torturas como las que habrían sido realizadas con otros fines diferentes de la confesión, por ejemplo: castigar al reo, intimidarlo, coaccionarlo, o aquella dada sin ningún fin, por el solo sadismo del torturador.

En el artículo 204 del proyecto se agregó algo más al respecto, diciendo con referencia directa al reo: *“Toda medida inútil para la seguridad de su persona, es un crimen, y el juez que la ordenase será responsable de la menor mortificación que por ella le resulte al arrestado”*<sup>13</sup>. Si se trataba de evitar cualquier mortificación leve, inútil, obviamente podría deducirse que también se trataba de prohibir aquellas consideradas graves o gravísimas.

La Asamblea del año XIII trató el tema de las torturas y tormentos físicos en su sesión del 21 de mayo de 1813, y manifestó al respecto: *“El hombre ha sido siempre el mayor enemigo de su especie, por un exceso de barbarie ha querido demostrar que él podía ser tan cruel como insensible al grito de sus semejantes. Él ha tenido a la vez la complacencia de inventar cadenas para ser esclavos, de erigir cadalsos para sacrificar víctimas y, en fin, de calcular medios atroces para que la misma muerte fuese anhelada como el único recurso de algunos desgraciados. Tal es la invención horrorosa del tormento adoptado por la legislación Española para descubrir los delincuentes. Sólo las lágrimas que arrancará siempre a la filosofía este bárbaro exceso, podrán borrar con el tiempo de todos los códigos del Universo esa ley de la sangre, que no dejando ya al hombre nada que temer lo ha hecho quizás por lo mismo más delincuente y obstinado”*.

*“Este crimen merece ser expiado por todo el género humano, y anticipándose la*

---

<sup>13</sup> - Op. Cit.

*Asamblea a cumplir su deber en esta parte ha resuelto por aclamación, lo siguiente:*<sup>14</sup>

*Mayo 21 de 1813 - La Asamblea General ordena la prohibición del detestable uso de los tormentos adoptados por una tirana legislación, para el esclarecimiento de la verdad e investigación de los crímenes, en cuya virtud serán inutilizados en la plaza mayor por mano del verdugo, antes del feliz día 25 de mayo, los instrumentos destinados a este efecto. -Juan Larrea, Presidente.-Hipólito Vieytes, Secretario”*<sup>15</sup>.

Los asambleístas demostraron estar imbuidos del espíritu de la Ilustración, y sus intenciones fueron ciertas a la luz de las manifestaciones expresadas, pero lamentablemente esta ley, que significaba el más profundo rechazo al uso de la tortura, habría tenido escasa aplicación porque aun la sociedad, especialmente sus fuerzas de seguridad, no habrían estado preparadas y maduras para este cambio. Un ejemplo de ello fue que, en 1817, el alguacil mayor de la ciudad de Buenos Aires solicitó, por estar inutilizado el existente, la recomposición urgente del potro de dar castigo en la cárcel<sup>16</sup>. Este es un testimonio claro, no el único, de que la ley no habría sido puesta en vigencia en forma inmediata ni mediata, y que faltaban transcurrir todavía unos cuantos años para que tal terrible práctica fuera rechazada por la sociedad en su conjunto; a pesar de que nunca dejó de ser utilizada totalmente, más allá de todos los intentos legales por desterrarla definitivamente.

---

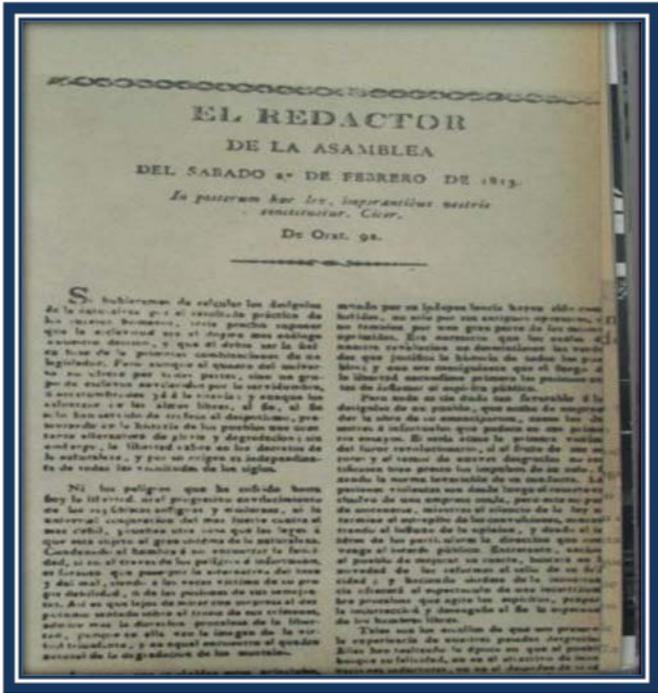
<sup>14</sup> - Ravignani, Emilio. --*Asambleas Constituyentes Argentinas 1813-1898*. Buenos Aires: Casa Jacobo Peuser Ltda., 1937. Tomo I, pág. 44.

<sup>15</sup> - *Registro Oficial de la República Argentina que comprende documentos expedidos desde 1810-1873*, La República, Buenos Aires, años 1879 al 1884, Tomo primero, pág. 216, parágrafo 490 "Abolición del Tormento".

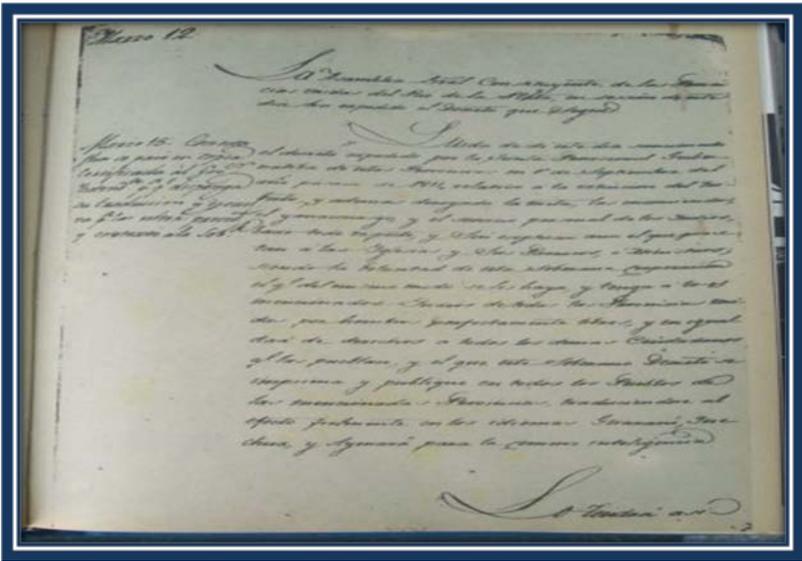
<sup>16</sup> - Rodríguez Molas, Ricardo. -- *Historia de la Tortura y el Orden Represivo en la Argentina*. Eudeba: Buenos Aires. 1985. pág. 57.



Imagen de los documentos emanados de la Asamblea del año XIII, en donde consta la prohibición del uso de los instrumentos de tortura.



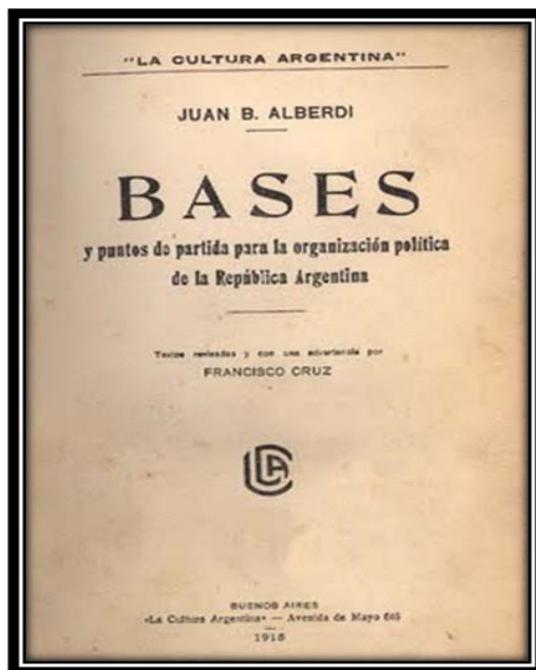
Primera página del número 1 de 'El Redactor de la Asamblea', periódico creado por la Asamblea del año XIII para informar sobre lo actuado por ella.



Copia fotográfica del texto original del decreto de de marzo de 1813.

Otro ejemplo clarificador de lo afirmado: gobernando Juan Manuel de Rosas la provincia de Buenos Aires, en 1851, el inventario que se realizaba en las cárceles de la misma registra la presencia del 'potro de castigar'. No se trataba, claro está, de un elemento decorativo sino de un instrumento asiduamente utilizado.

El Proyecto Constitucional de Juan Bautista Alberdi, que sirvió como guía a los constituyentes de Santa Fe de 1853, en la primera parte, capítulo II, art. 19 expresaba: *"El tormento y los castigos horribles quedan abolidos para siempre y en todas circunstancias. Quedan prohibidos los azotes y las ejecuciones por medio del cuchillo, de la lanza y del fuego. Las cárceles húmedas, oscuras y mortíferas deben ser destruidas"*. Y agregaba en la nota: *"El fin de esta disposición es abolir la penalidad de la Edad Media, que nos rige hasta hoy, y los horrorosos castigos que se han empleado durante la revolución."*<sup>17</sup> Alberdi se refería así al tormento, y en ello radicaba especialmente su avance frente a los anteriores proyectos constitucionales.



---

<sup>17</sup> - Alberdi, Juan Bautista. -- *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1979. pág. 205.



lanza y el fuego; el texto original de la Constitución de Santa Fe contenía las mismas expresiones, las cuales fueron suprimidas a propuesta de algunos diputados, por una cuestión 'de decoro'. Se intentaba esconder los signos de la barbarie permitida en lo cotidiano, por lo menos en la forma; aparentar ser civilizados ocultando una realidad que, a las claras, persistía.

En 1854, en Buenos Aires, se restableció la pena de azotes en la cárcel pública. Se lo hizo a través de un acuerdo extraordinario que dictó el Superior Tribunal de Justicia, el 29 de noviembre de ese año. El texto de la disposición, decía: *"1°- que el preso a quien se le encuentre cuchillo, navaja u otro instrumento cortante o punzante sufra por primera vez la pena de 25 azotes; por la segunda, 50 azotes; y por la tercera, 75 azotes. Que este acuerdo se lea semanalmente por el alcalde de la cárcel: todo sin perjuicio de la pena que merezca el agresor en el caso de causar heridas o muerte con esas armas"*. Ello significó un desandar caminos y un desconocer derechos ya conquistados. Se reivindicaban prácticas que habían sido prohibidas, aunque evidentemente no abandonadas.

1861 fue el año en que, Carlos Tejedor<sup>19</sup>, redactó un 'Manual para los jueces en los procesos criminales' y más tarde un 'Manual de Jueces de Paz en las demandas civiles y asuntos administrativos', que venían a completar el ya existente 'Manual para los jueces de Campaña', buscando suplir la falta de un código en la materia, lograr uniformidad en los procedimientos y, sobre todo, limitar la autoridad de los Jueces de Paz del interior de la Provincia de Buenos Aires.

---

<sup>19</sup> Buenos Aires, 4 de noviembre de 1817 - 3 de enero de 1903. Jurisconsulto y político, gobernador de la Provincia de Buenos Aires entre 1878 y 1880. Fue una de las más intransigentes figuras del centralismo porteño. Fue diputado nacional, distinguiéndose como versado jurista y buen orador. Fue también redactor del Código Penal de la Nación Argentina y profesor de la Universidad de Buenos Aires. Publicó un libro al que llamó *La defensa de Buenos Aires* sobre los episodios de 1880.

Entre los años 1865 y 1870, entró en vigencia el Código Rural, compendio que acumulaba las leyes dispersas y de difícil acceso, que intentaba dar forma al marco legal que debía regir la administración de justicia en el campo.

En el año 1880, el entonces Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Carlos D'Amico, organizó sobre nuevas bases, la justicia bonaerense. Entre otras disposiciones, la resolución del 8 de noviembre de 1881 constituyó un importante punto de partida en este aspecto, base de lo que buscaría generar después. Efectivamente se prohibió el uso del cepo en las cárceles y comisarías de Buenos Aires, *"resabio de épocas atrasadas"*. Y al mismo tiempo se ordenó que fuesen inutilizados todos los cepos de los juzgados de paz de la provincia de Buenos Aires: *"Dentro de un mes a la fecha de este decreto, los jueces procederán a inutilizar estos instrumentos de la manera que lo crean más conveniente, y harán constar su destrucción en presencia del procurador municipal del partido, del comisario y de dos vecinos, labrando acta que remitirán al Poder Ejecutivo por el Ministerio de Gobierno"*.

Las medidas, al comienzo, habrían tenido una importancia teórica y un acatamiento muy aislado. Las autoridades y los grandes propietarios miraron esas decisiones con cierta reticencia. No todos estaban de acuerdo con la imposición de relaciones de trabajo y sociales, de tipo capitalista y con la supresión de las prácticas de castigo y tormento de vieja raigambre y tan 'efectivas' al momento de la pena personal y del ejemplo social.

Otro de los puntos que habría resultado clave para la transformación, así al menos lo pensaron algunos funcionarios y políticos, fue la unificación del poder policial, sacando de las manos de los Jueces de Paz las atribuciones que hasta ese entonces habían ejercido. En el año 1880 se toma esa decisión en el ámbito de la

provincia de Buenos Aires, oponiéndose a la misma el sector latifundista, y de manera especial el senador Juan Ortiz de Rozas<sup>20</sup>.

Dos años transcurrieron hasta que finalmente se informó, en la Legislatura de Buenos Aires, que había desaparecido aquel funcionario con facultades omnímodas, caudillo en su distrito y señor de vidas y haciendas de los desposeídos. No obstante, en 1888, en muchas regiones habrían ejercido aún una autoridad indiscrecional (así lo reconocerían los informes oficiales). "*No se ha conseguido aún armonizar definitivamente, haciendo evolucionar el criterio popular.*"

Fue en el año 1887 que se prohibió a las autoridades policiales detener a cualquier habitante, "*sin la instrucción de la correspondiente información*". Pero es necesario aclarar que en muchos casos esa medida habría sido letra muerta. Reconocimiento teórico de una garantía en la realidad inexistente.

Este fue un tema que mereció tratamiento expreso también en los sucesivos proyectos de redacción del Código Penal que produjo la segunda mitad del siglo XIX, entre ellos, el de Carlos Tejedor<sup>21</sup> de 1868, adoptado como ley local por algunas provincias (Buenos Aires, por ejemplo). En el libro segundo, llamado 'De los crímenes y delitos públicos y sus penas', título II, 'De los crímenes y delitos peculiares de los empleados públicos', estableció que: "*abusa de la autoridad el empleado que desempeñando un acto de servicio comete cualquier vejación contra las personas, o les aplica apremios ilegales innecesarios*".

Otro de los proyectos, el elaborado por la comisión integrada por Sixto Villegas, Andrés Ugarriza y Juan A. García (que examina el proyecto Tejedor), el 3 de enero de 1881, en su artículo 135 impulsó la represión al empleado público que

---

<sup>20</sup> Buenos Aires, 1839 - íd., 1 de septiembre de 1913. Político. Nieto del famoso gobernador bonaerense Juan Manuel de Rosas. Él también fue Gobernador de Buenos Aires por unos meses, durante el año 1913, año de su muerte.

<sup>21</sup> Buenos Aires, 4 de noviembre de 1817 - 3 de enero de 1903. Jurisconsulto y político, gobernador de la Provincia de Buenos Aires entre 1878 y 1880. Fue una de las más intransigentes figuras del centralismo porteño. Fue diputado nacional, distinguiéndose como versado jurista y buen orador. Fue también redactor del Código Penal de la Nación Argentina y profesor de la Universidad de Buenos Aires. Publicó un libro al que llamó *La defensa de Buenos Aires* sobre los episodios de 1880.

impusiera, a los presos que guardase, severidades, vejaciones o apremios ilegales, al igual que el proyecto anterior.

El Código de 1886, promulgado por ley 1.920 del 7 de septiembre de 1886, siguió de cerca los lineamientos del proyecto Tejedor respecto, entre otros, al tema de los abusos y apremios ilegales innecesarios.

También contempló la represión de la tortura y de toda suerte de vejámenes y de apremios ilegalmente infringidos el Código Penal sancionado por imperio de la ley 11.179, el 29 de octubre de 1921, que entre los delitos contra la libertad individual, en el artículo 143, inciso 5, castigaba con prisión de un mes a un año e inhabilitación por doble tiempo a: “ *el funcionario que impusiese a los presos que guarde severidades, vejaciones o apremios ilegales, o los colocare en lugares del establecimiento que no sean los señalados para el efecto*” y en el inciso 8, al “ *funcionario que desempeñando un acto de servicio, cometiera cualquiera vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales*”<sup>22</sup>.

En un ámbito totalmente diferente, pero acorde a lo acontecido en la realidad en la que estaba inserto, habrían sido los latigazos una pena frecuente dentro de los establecimientos educativos, en las escuelas. Complemento de la pedagogía del miedo, los maestros habrían conducido a los niños a presenciar los suplicios, una modalidad que se habría extendido hasta los últimos años del siglo XIX, pues habrían creído que el contacto con el dolor tendría la virtud de ‘purificar’ las costumbres y de advertir a la población sobre la muerte.

Esa costumbre, la recordó, entre otros, Mariquita Sánchez<sup>23</sup> en sus apuntes autobiográficos: "*Se sentenciaba a muerte a un hombre [...] no le quitaban la vida como*

---

<sup>22</sup> - Laje Anaya. *Comentarios al Código Penal*. Buenos Aires: Depalma, 1978, Parte Especial, Vol. I, pág. 136.

<sup>23</sup> María Josepha Petrona de Todos los Santos Sánchez de Velazco y Trillo, más conocida como Mariquita Sánchez de Thompson, (Buenos Aires, 1 de noviembre de 1784 – Buenos Aires, 23 de octubre de 1868) fue una patriota argentina. Abrazó con fervor la causa de la libertad y colaboró con todas las empresas patrióticas. Su

*ahora, se ponía un torno, y lo sentaban y con el torno le apretaban el pescuezo, de modo que la lengua quedaba fuera. A todos los muchachos de las escuelas les daban azotes, para que no olvidaran lo que habían visto".*

Es importante señalar que, si bien persistieron bajo otras formas, las penas corporales en las escuelas se prohibieron el 9 de octubre de 1813. Decidieron entonces poner fin a una infamia, que habría encontrado en el miedo, un fervoroso aliado del dominio sobre los hombres.

---

casa de la calle Umquera, hoy Florida, acogió a las personalidades, atraídas por la hospitalidad graciosa y espiritual de la dueña. Los problemas más delicados eran debatidos allí, lo mismo que los temas literarios. En ese célebre salón se cantó por primera vez la canción patria, el 14 de mayo de 1813.

## **CAPÍTULO II: 'Aceptación social del uso de los castigos corporales'.**

Ningún orden represivo perdura sin cierto apoyo de los más, el de la masa, sea a través de una conformidad social sustentada en valores abstractos o basada en el temor que convalide y acepte lo impuesto por la élite del poder. Efectivamente para ese poder, la aceptación significa conformidad absoluta impuesta con argumentos irracionales, y sostenida por la fuerza. La conformidad del miedo y del silencio.

La implementación de los castigos constitucionalmente prohibidos, la aplicación de la fuerza desmedida y brutal y el uso de instrumentos de tortura aun entrado el siglo XX, seguiría siendo no sólo una práctica habitual que respondía a órdenes impartidas por la misma autoridad legal que debía observar los mandatos constitucionales, sino que se habría instalado de tal modo que habría habido una convalidación social de las mismas: *"se ha observado por remedio usar de azotes con los reos de esta naturaleza, pues con este castigo se ha experimentado ya alguna enmienda en años antes, gozando los vecinos de paz y quietud"*.

El convencimiento y la aceptación generalizada de este tipo de prácticas habrían nacido como consecuencia directa e indirecta de varios motivos que habrían permitido su génesis. Sabido es, y así lo demuestra claramente la historia, que aquello que se practica constantemente llega a ser costumbre y que la costumbre, luego de un tiempo, es tomada por el pueblo como ley. Claro está que no son pocas las veces en que estas prácticas han sido especialmente prohibidas por ella, máxime si se trata de la protección del ser humano y de sus derechos como tal sobre su persona y sus bienes.

Sería posible afirmar, a través de la información documentada de la época acotada por esta investigación, que el pueblo habría estado, en su gran mayoría, a favor de la implementación del castigo corporal, quizá porque habrían visto en él una forma, y en algunos casos la única, de que la pena al reo fuese realmente efectiva; tal vez inspirados en el propio temor que les habría generado la

posibilidad de que, por manifestarse en contra de estos castigos, ser sometidos ellos mismos a este tipo de tormento.

Y no sólo se podría hablar de aceptación, también se tendría que considerar la indiferencia, en este caso, experimentada y demostrada por la clase social (minoritaria) que tendría el poder suficiente como para intervenir y modificar la situación real de abuso y crueldad impartida sobre los cuerpos de los infortunados castigados, siempre pertenecientes a las clases menos favorecidas.

*'La pérdida de neutralidad política de los jueces, cuando tuvo lugar, tomó varias formas. Asumir la contradicción entre igualdad formal y justicia social significó que, en litigios interindividuales en los que las partes estaban en condiciones sociales muy desiguales... la solución jurídico-formal del litigio dejó de ser un factor de seguridad jurídica para pasar a ser un factor de inseguridad jurídica. Para obviar tal efecto fue necesario profundizar el vínculo entre la constitución y el derecho ordinario por medio del cual se legitimaron decisiones praeter legem o incluso contra legem,...*

*La misma constitucionalidad activa del derecho ordinario llevó a veces a los jueces a intervenir en el ámbito de la inconstitucionalidad por omisión, ya sea suprimiendo la falta de reglamentación de las leyes o presionando para que ésta tuviese lugar...'<sup>24</sup>*

La coincidencia de factores como: temor, convencimiento de justeza y merecimiento e indiferencia le habrían dado un marco de 'legalidad' y habrían generado el ámbito propicio para que lo prohibido fuese considerado normal expresión de la justicia.

El desacato a la autoridad, palabra bajo la cual se incluirían los intentos de defensa frente a las arbitrariedades, habría sido en todas las épocas uno de los pretextos para vejar y someter al ser humano. Ese argumento "*ha servido bien a todo aquel que quiera cohonestar su abuso, ya que no tenía la flaqueza de declarar, si el caso era*

---

<sup>24</sup> De Sousa Santos, Boaventura. – *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta: Madrid, 2009.

*de ese juez, que lo arrestaba por malos modales o simplemente porque tenía antojo de hacerlo".*

En 1864, y a pesar de lo dispuesto en el ya detallado artículo 18 de la Constitución Nacional, los castigos corporales habrían constituido en el país, un hecho cotidiano. Así lo reconocía por esos días Carlos Tejedor: *"Entre nosotros, produce siempre infamia, de manera que el que ha sido azotado por la justicia, no puede ser testigo, ni tener oficio público."*

Un inmigrante italiano, propietario de grandes extensiones de tierra, dio testimonio de los hechos investigados al referenciar los abusos que a fines del siglo XIX habrían cometido las autoridades, entonces escribió: *"los ricachos, los hacendados, son los principales responsables de todos los males que agobian la campaña argentina"*. Y agregó a continuación: *"La ley sirve de complaciente servidora al que más influya o al que más ofrezca"*.

Otro de las formas socialmente aceptadas de escarmiento físico habría sido el ya referenciado impartido en las escuelas. Ya no, en este caso, por la autoridad pública sino por la escolar, la cual habría considerado justo el maltrato físico a los alumnos, como una forma de pedagogía.

Varios son los relatos que pueden incluirse y que dan claro testimonio de lo expuesto. Mariquita Sánchez hacía mención de lo que sucedía en las aulas por aquel entonces, en una clara postura de oposición a estos hechos: *"Aun continúa en las escuelas de educación la práctica bárbara de imponer a los niños la pena de azotes, cuyo castigo es excesivo y arbitrario por parte de los preceptores, que no están autorizados para ello de manera alguna [...] absurdo e impropio, que los niños que se educan para ser ciudadanos libres, sean en sus primeros años abatidos, vejados y oprimidos por imposición de una pena corporal tan odiosa y humillante como la expresada de azotes."*

*"El alma de entonces no era distinta de la de ahora. Pero había un no sé qué de estoico, de severo en ella, siendo la regla de nuestros abuelos el versículo de la Biblia, 'no le escasees al muchacho los azotes, que la vara con que le dieron no ha de matarlo', o el*

*proverbio español, 'la letra con sangre entra'. En las escuelas, las penitencias y reprobaciones eran repugnantes o brutales: el cuarto de las pulgas o la letrina infecta, o el sótano helado, como encierros; y como castigo el chicote para las nalgas o los tirones de orejas que reventaban; la palmeta para las manos pegando en la punta de los dedos juntos y sobre la yema. Los juegos entre los niños eran como para ejercitar la resistencia de la sensibilidad; los juegos populares en el campo y en las ciudades ponían a prueba el cuerpo".*

Avanzado el siglo XX, la práctica habría seguido siendo, aunque ya no pública, el castigo físico. El 28 de marzo de 1932, en el transcurso de la segunda reunión extraordinaria de la Cámara de Senadores de la Nación, el líder socialista Alfredo Palacios<sup>25</sup>, dio a conocer ante sus pares las pruebas de la tortura, una extensa y documentada exposición que altera los ánimos de la extrema derecha, de manera especial a Sánchez Sorondo<sup>26</sup>.

En el Parlamento, fue la única voz acusadora que se levantó entonces, y su crítica aguda llegó por momentos al centro de una sociedad enferma y con temor. Dijo Palacios: *"Las víctimas de la barbarie, son todos querellantes de la justicia"*. Sánchez Sorondo negó los cargos. Recurrió entonces el Senador denunciante a documentos precisos que dieron fe irrefutable de la real situación existente.

Aportó el testimonio bajo juramento de los torturados, y expuso las pruebas de las cuales tuvieron mayor fuerza las que provinieron de dos oficiales del ejército, uriburistas y testigos directos de las violencias.

---

<sup>25</sup> Alfredo Lorenzo Palacios (Buenos Aires, 1880 - 1965) Destacado abogado, legislador, político y profesor socialista. En todos de estos roles siempre defendió con la misma convicción y vehemencia los valores de la igualdad, la libertad y la solidaridad social. Su visión nacionalista del socialismo le valió muchas veces el reconocimiento de que fue él quien introduce el debate de la nacionalidad y de una visión nacional dentro de su partido.

<sup>26</sup> Matías G. Sánchez Sorondo (Buenos Aires, 1880 - 1959) Abogado y político argentino, de ideas conservadoras y fascistas. Ocupó varios cargos políticos, entre ellos el de Ministro del Interior durante la presidencia de José F. Uriburu. Se vio obligado a renunciar tras el fracaso electoral en la provincia de Buenos Aires. Además, se desempeñó como Director General de Escuelas y como Diputado y Senador nacional.

### **CAPÍTULO III: 'Métodos alternativos de castigo usados por la justicia de paz local'.**

Importante es destacar, al analizar los métodos represivos posteriores a la conquista, la existencia de dos realidades concretas y legisladas. Primero, de manera especial, las normas de los cuerpos municipales (los cabildos, instituciones que reúnen a los propietarios de encomiendas y de tierras) que determinaban las penas que debían imponerse al pueblo. En segundo lugar, inserto en esa trama, tenían plena vigencia en el Nuevo Mundo los códigos españoles que imponían el tormento judicial: Las siete partidas de Alfonso X y los posteriores a él. Ambas realidades coexistiendo en un mismo espacio tiempo, en un paralelismo particular.

Esta coexistencia perduró durante muchos años, más allá de la declaración de la independencia y por sobre las nuevas reglamentaciones que se fueron generando, en las que paulatinamente se vislumbraba un esbozo de protección de los derechos humanos, en un intento de alineación con la nueva tendencia mundial, generada a partir de la Revolución Francesa de 1789. Sin embargo, las prácticas arraigadas, los usos y costumbres en materia de sanciones y castigos se mantuvieron a pesar de las herramientas legales que las prohibieron muy especialmente.

Boaventura De Sousa Santos, define al derecho como un cuerpo de procedimientos regularizados y estándares normativos que se considera exigible (susceptible de ser impuesto por una autoridad judicial), en un grupo determinado y que contribuye a la creación, prevención y resolución de disputas a través de discursos argumentativos unidos a la amenaza de la fuerza.

Son tres, para este autor, los componentes estructurales del derecho: por un lado la retórica, una forma de comunicación y también una estrategia de toma de decisiones que está fundamentada en la persuasión- convicción por medio de la movilización del potencial argumentativo de secuencias y artefactos verbales y no verbales que se ha aceptado. Por otro lado la burocracia, elemento componente

dominante del derecho estatal y, por último, la violencia, utilizada por los actores gubernamentales para imponer el derecho.

Especialmente situados en el contexto histórico determinado para el estudio de la presente investigación, habría sido corriente el uso de diversos instrumentos de tortura para someter al castigado a escarmientos y padecimientos físicos en la vía pública, generalmente en la plaza central del pueblo, en la que habría sido habitual la instalación de los mismos, con fines persuasivos, con lo cual se estaría confirmando la teoría expuesta por De Sousa Santos, puntualmente hablando de la violencia ejercida, utilizada por los actores del gobierno, jueces de paz en los casos analizados.

Común habría sido, por ejemplo, la presencia del rollo o picota tradicional de piedra o madera, poste donde se ejecutaba la pena de azotes, exponiendo a los condenados a la vergüenza y exhibición pública. Se habría tratado de imponer de esa manera el temor y el acatamiento a la ley por parte de toda la población que resultaba ser la espectadora obligada de tan horrendo acto. El rollo fue mencionado en no pocas actas de fundación de ciudades; su dibujo figuraba en la mayor parte de los planos urbanos de la época, elemento indispensable para determinar quién detentaba el poder. Lo verdaderamente llamativo es que fueron agresiones definidas eufemísticamente como 'judiciales'.

En la realidad se habría puesto en práctica un principio del derecho común que señalaba que cuando más grave era la pena que podía aplicársele a un poblador, por ser más grave el delito que había cometido, sus garantías jurídicas eran nulas y el juez podría actuar aun contra las normas establecidas. En una palabra, todo habría estado autorizado. Amparados en las razones de Estado o de 'utilidad pública', los jueces habrían actuado como instrumentos policiales, torturando arbitrariamente a los sospechosos.

En la férrea persecución que la autoridad local hacía al gaucho, cuando éste era capturado, se le sometía a todo tipo de maltrato físico, entre los que no faltaba

el azote, una de las más implementadas formas de ‘disciplinar’ al descarrilado, vago y malentretenido, como se lo tildaba antaño.

*‘Se arrebatában de sus casas a los pobres paisanos, cuyo delito es haber nacido en la humilde condición del gaucho, para llevarlos a servir sin sueldo, desnudos y muchas veces sin el alimento necesario; porque para ellos el campamento es la cárcel y, si son aprehendidos, se los devuelve en azotes las horas de libertad que ha ganado’.*<sup>27</sup>

También habría sido empleado otro instrumento para torturar llamado cepo, una de las formas quizá más conocidas en los pueblos del interior de la provincia, entre los que no habría quedado afuera el de San Carlos de Bolívar.

La víctima quedaba inmovilizada de pies y manos. Habría sido común verlo en la plaza del pueblo, para exponer al reo, servir de escarnio y someterlo a todo tipo de vejaciones, como el ser golpeado, escupido, insultado. Se ha dejado testimonio de que, en ocasiones, la plebe incluso orinaba y defecaba sobre el condenado o le arrojaba comida podrida.

Ese artefacto de la justicia del siglo XIX habría sido capaz de generar una tortura lenta y tan eficaz como las más refinadas que pudieron implementarse.

Existían diversos tipos de cepo:

- a) el colombiano: suplicio que consistiría en oprimir a un hombre mediante un palo o fusil por entre las corvas, dejándolo en esta posición, hasta que se desmayaba o caía.
- b) cepo de lazo: se ataba el lazo a una planta, bayoneta enterrada en el suelo, palo o estaca, a cierta distancia del reo; entonces con el lazo se le hacían a éste dos medios bozales en los tobillos y, luego, estirando un poco la otra extremidad del lazo, se sujetaba en cualquier parte. El preso así asegurado no podría escaparse ni cortar el lazo con los dientes.
- c) cepo de madera (el de uso más corriente): instrumento formado por dos gruesos trozos de madera dura, unidos por bisagras y cerrados en la extremidad opuesta

---

<sup>27</sup> Rodríguez Molas, Ricardo. *Historia de la tortura y el orden represivo en la Argentina*. Buenos Aires: Eudeba, s/f.

por un candado. En cada una de las caras interiores de estos maderos había unas cavidades que, al cerrarse el cepo, formaban un círculo de más o menos el diámetro del cuello, muñecas o tobillos de una persona, allí se aprisionaba al cautivo. En este cepo, el reo permanecía acostado en el suelo, debiendo soportar grandes y pesados grillos en los pies. Había también otros de este tipo, pero que además del cuello, sujetaban las manos en la misma forma.

El uso del cepo habría estado muy difundido en el actual territorio bonaerense. Una pieza, sin duda, que se encuentra en la mayor parte de los museos del país, tal vez la más frecuente.

*"El uso o abuso de la autoridad era cuestión de conciencia del juez de paz, porque su voluntad era ley."* Así lo se expresó Carlos D'Amico<sup>28</sup>, Gobernador de la provincia de Buenos Aires en las postrimerías del siglo XIX. El funcionario público remarcó, en forma permanente, en sus memorias de gobierno, la situación de los castigados y recordó que el cepo, en los juzgados de paz del interior, estaba siempre cubierto de manchas de sangre. *"Gastado, liso, reluciente, bruñido por la frecuencia del martirio, como para advertencia para el que entraba al juzgado de que debía dejar su independencia y su dignidad a la puerta, porque su deber era obedecer y callar"*.

Y agregó: *"Era necesario obedecer todos los caprichos del mandón, por más criminales que fueran, o salir del partido con familia y con bienes: no había término medio. Así habían gobernado todos los gobernadores"*.

*"Por la más leve falta, por capricho muchas veces, se tortura a un preso con el castigo de dieciséis horas de cepo a caballo de donde, generalmente, se saca a la víctima desmayada y tal vez inutilizada para toda su existencia; y nada sería esto aún, sino que ha habido infeliz que después de haber sufrido tan horrorosa angustia ha sido cruelmente puesto incomunicado en una pocilga de vara y media de largo por una de ancho durante once días y sin permitírsele ni cobija para poder descansar sus torturados miembros."*

---

<sup>28</sup> Carlos Alfredo D'Amico (Argentina, 1839 - íd., 1917) fue un abogado, político y escritor argentino, destacado por haber sido gobernador de Buenos Aires entre 1884 y 1887.

La disciplina se habría basado exclusivamente en los castigos corporales, no así en los principios que hacían a ideales comunes.

Esta clase de escarmiento habrían sido cotidianos. Antonio del Valle, un oficial de la Guardia Nacional de entonces, recordó a comienzos del siglo XX, el uso del cepo en la provincia de Buenos Aires. Lo hizo con las palabras que dijo haber escuchado de los propios labios de un Juez de Paz: "*¡Estírenlo bien con los maniadores, ni aunque grite: no le aflojen, vamos a ver al malo!*" Y agregó: "*Esto, como apéndice de alguna modesta paliza que había dejado de cama al preso. Y por ese estilo, se aplicaba la justicia. A machete corrido, y cepo de lazo o de campaña. Más de una vez hemos visto y presenciado estas escenas. No es que nos las hayan contado*"

Realidades, en síntesis, que habrían contribuido claramente a degradar la condición del ser humano, que las leyes intentaban salvaguardar.



Imágenes que ilustran algunos de los variados tipos de cepo, utilizados por la justicia de paz.

Cepo de madera



Cepo de hierro

Algunos otros instrumentos que, según testimonios de la época, habrían sido también utilizados con alguna frecuencia por orden del Juez de Paz:

- un aparato que serviría para torcer los testículos de los torturados;
- una prensa que se utilizaría para apretar los dedos;
- un cinturón de cuero con el que se haría presión en el cuerpo y al que llamarían camisa de fuerza.
- la silla: se ataba al preso a un silla de hierro, se lo amarraba fuertemente y ya inmobilizado en esa forma se lo castigaba a puntapiés, o a trompadas o cachiporrazos, a gomazos;
- el tacho: bruscamente se elevaba al atormentado, haciéndolo caer, completamente atado y de bruces, en un tacho inundo, repleto de agua y de las asquerosas bazofias [...] y después de un nuevo interrogatorio y de otros golpes de puño, de

cachiporras o de puntapiés, se le sumergía por segunda o tercera vez en ese dantesco recipiente;

- los tacos: se colocaban contra los riñones cuando el torturado era atado a la silla [...] iban penetrando poco a poco en la carne del atormentado y el suplicio se tornaba horrible;

- las prensas para apretar las manos o una prensa mayor para martirizar el cuerpo íntegro [...] las largas maderas estaban unidas por una especie de bisagra en uno de los extremos y en el otro por un tornillo sinfín, que se iba apretando ante cada negativa a declarar y hasta que el torturado se desmayaba;

- la tenaza sacalengua, tenazas de madera con la que se tiraba de la lengua a los detenidos;

- el serrucho: que consistía en serrucharle el cuerpo desnudo, mediante una fuerte sogas de cáñamo;

- el triángulo, que consistió en tener en un estrecho y húmedo calabozo, completamente desnudo al detenido, mientras se anegaba cada cuatro o cinco horas el calabozo a fuerza de baldes de agua;

- las agujas caldeadas al rojo que le quemaban la carne;

- el papel de lija y aguarrás, se les raspaba el pecho con papel de lija y se les rociaba con alcohol y aguarrás.

Aunque este tipo de torturas habrían sido de las que se practicaban 'puertas adentro', nadie habría estado ajeno al conocimiento y la 'aceptación' de las mismas.

No se han obtenido testimonios que den cuenta del uso de este tipo de instrumentos o aparatos en la ciudad de San Carlos de Bolívar.

En el constante proceso de desvalorización del cuerpo humano, el dolor habría tenido un carácter de sanción social y de correctivo.

Sirva como ejemplo el relato de lo ocurrido el 10 de febrero de 1888, día en que fue puesto preso por el Comisario de Policía de la cercana población de Tres Arroyos, Paulino Minaberrigaray, vecino del lugar, acusado de haberle robado un caballo patrio a dicho comisario. Primero aseguró haber sido golpeado en la vía

pública y: '[...] desde ese momento señor juez me encuentro preso en poder de mi acusador y juez sin que hasta ahora se me haya puesto a disposición del juez competente ni se me haya notificado la causa de mi prisión como la prescribe el artículo de la Constitución de la Provincia [...] y como no sólo soy inocente sino que quien me acusa es juez y parte, vengo ante su autoridad amparándome de artículo 17 de la mencionada Constitución y pidiendo se me ponga a disposición de ese juzgado y se me mande sacar la pesada barra de grillos que el comisario me ha hecho remachar y ofreciendo como fianza para mi libertad a Don Amaranto Luna, vecino y afincado...'

CAPÍTULO IV: 'La literatura gauchesca y las dos justicias; persecución del gaucho'.

**“NO HAY TIRANÍA MÁS CRUEL QUE LA QUE SE PERPETRA BAJO EL ESCUDO DE LA LEY Y EN NOMBRE DE LA JUSTICIA”.**

Barón De Montesquieu.<sup>29</sup>



Él anda siempre huyendo,  
siempre pobre y perseguido,  
no tiene cueva ni nido  
como si fuera maldito'  
Porque el ser gaucho'barajo,  
el ser gaucho es un delito.

*Martín Fierro.*<sup>30</sup>

La particular historia del gaucho rioplatense en las postrimerías de la colonia, y más precisamente luego de declarada la independencia de la República Argentina, está caracterizada por su marginalidad social y la implacable persecución por parte del gobierno.

---

<sup>29</sup> (Charles-Louis de Secondat, barón de Montesquieu) Pensador francés (La Brède, Burdeos, 1689 - París, 1755).

<sup>30</sup> Poema narrativo argentino, escrito en verso por José Hernández en 1872, obra literaria considerada ejemplar del género gauchesco en Argentina, Uruguay y Río Grande del Sur (al sur de Brasil). Debido a que tiene una continuación, *La vuelta de Martín Fierro*, escrita en 1879, este libro es también conocido como "la ida". Ambos libros han sido considerados como libro nacional de la Argentina, bajo el título genérico de "El Martín Fierro"

El gaucho fue un estereotipo social determinante en la historia argentina del siglo XIX. Su perfil está definido por un estilo de vida vagabundo, errante y ocioso. Vivía fuera de las ciudades, sobre la pampa virgen, desconociendo alambrados; inadaptado a los modos 'civilizados' del mundo 'occidental' y 'moderno' que perseguía el novel gobierno nacional.

*'Mi gloria es vivir tan libre  
como el pájaro del cielo;  
no hago nido en este suelo  
ande hay tanto que sufrir,  
y naidas me ha de seguir  
cuando yo remuento el vuelo.'*<sup>31</sup>

Es un hombre-jinete de la pradera, no responde a un tipo étnico único, es fruto del mestizaje propio de la región rioplatense; su origen está vinculado a las singulares condiciones políticas, históricas y económicas de su medio.

*'Yo no tengo en el amor  
quien me venga con querellas;  
como esas aves tan bellas  
que saltan de rama en rama,  
yo hago en el trébol mi cama,  
y me cubren las estrellas.'*<sup>32</sup>

En Argentina, el gaucho, como tema literario, se consolida sobre finales del siglo XIX, allá por los años 1870 a 1900, aunque, curiosamente, ya para ese entonces no existían gauchos en su forma original, habiéndose transformado en su esencia, a través de varios factores históricos, políticos y económicos.

Sin embargo, el nacimiento de la llamada poesía gauchesca se remonta al principio del siglo, en la época revolucionaria. En el contexto de las guerras de

---

<sup>31</sup> Martín Fierro. José Hernandez.

<sup>32</sup> Martín Fierro. José Hernandez.

independencia, el primer autor del que se tiene registro cierto de que tomó el tema del gaucho en su literatura, Bartolomé Hidalgo<sup>33</sup>, escribió *Cielitos y Diálogos Patrióticos*, texto que revela el carácter de este particular personaje pampeano, su modo de vida, y sus pensamientos y sentimientos sobre el momento histórico en el que ‘malamente’ se insertaba.

*Cielito a la venida de la expedición española al Río de la Plata.*

*El que en la acción de Maipú  
supo el cielito cantar,  
ahora que viene la armada  
el tiple vuelve a tomar.*

(...)

*La Patria viene a quitarnos  
la expedición española,  
cuando guste D. Fernando  
agarrelá ... por la cola.*

*Cielito, digo que sí,  
coraje y latón en mano,  
a entreverarnos al grito  
hasta sacarles el guano.*

*El conde de no sé qué  
dicen que manda la armada,  
mozo mal intencionado  
y con casaca bordada.*

(...)

*Cielito, cielo que sí,  
son jinetes con exceso,*

---

<sup>33</sup> **Bartolomé José Hidalgo** (Montevideo, 24 de agosto de 1788 - Morón, 28 de noviembre de 1822) fue un escritor oriental, iniciador, junto con Hilario Ascasubi, de la poesía gauchesca en el Río de la Plata.

*pero en levantando el poncho*

*salieron por el pescuezo.*

*Con mate los convidamos*

*allá en la acción de Maipú,*

*pero en ésta me parece*

*que han de comer caracú.*

*Cielito, cielo que sí,*

*echen la barba en remojo;*

*porque según olfateo*

*no han de pitar del muy flojo.*

*Ellos dirán: Viva el Rey ;*

*nosotros: La Independencia ,*

*y quiénes son más corajudos*

*ya lo dirá la experiencia.*

*(...)*

*En teniendo un buen fusil,*

*munición y chiripá*

*y una vaca medio en carnes*

*ni cuidado se nos da.*

*Cielito, digo que sí,*

*cielo de nuestros derechos,*

*hay gaucho que anda caliente*

*por tirarse cuatro al pecho.*

*Dicen que esclavas harán*

*a nuestras americanas,*

*para que lleven la alfombra*

*a las señoras de España.*

*(...)*

*No queremos españoles*

*que nos vengán a mandar,*

*tenemos americanos  
que nos sepan gobernar.  
Cielito, cielo que sí,  
aquí no se les afloja,  
y entre las bolas y el lazo,  
amigo Fernando, escoja.*

*Aquí no hay cetro y coronas  
ni tampoco inquisición,  
hay puros mozos amargos  
contra toda expedición.*

*Cielito, cielo que sí,  
Unión y ya nos entramos,  
y golpeándonos la boca,  
apagando los sacamos.*

*(...)*

*Si de paz queréis venir,  
amigos aquí hallaréis,  
y comiendo carne gorda  
con nosotros viviréis.*

*Cielito, cielo que sí,  
el Rey es hombre cualquiera,  
y morir para que él viva  
¡la puta...! es una zoncera.  
Si perdiésemos la acción,  
ya sabemos nuestra suerte,  
y pues juramos ser libres,  
o Libertad o la muerte.*

*(...)*

Años después, en el auge del caudillismo, el 'caos' de la época pos-colonial y el apogeo del General Juan Manuel de Rosas<sup>34</sup>, 'el Restaurador', Domingo Faustino Sarmiento<sup>35</sup> escribió *Facundo, Civilización y Barbarie*. El autor, futuro presidente de la Nación Argentina, se muestra como el gran enemigo del gaucho como encarnación de la 'barbarie americana', la cual quería férreamente eliminar.

Describe el perfil de la controvertida figura; las características del gaucho desde una mirada absolutamente europea, del que resalta sus peores condiciones con un tono profundamente negativo.

Para enfatizar su tesis civilización-barbarie Sarmiento utilizó el recurso literario del paralelismo. Uno de ellos fue la comparación del gaucho con los beduinos, el pueblo nómada que en su incansable andar va atravesando el Sahara; o con los cosacos que hacen lo propio en la estepa asiática. Usa la retórica española de los infieles para evocar, justamente, una vida infiel y bárbara.

La presencia del gaucho en la sociedad argentina, para Sarmiento, era tema central de estudio, crítica y foco de decisiones políticas destinadas a eliminarlo. Para él, Argentina sufrió de su geografía, fue víctima de la inmensidad de su tierra y del despoblamiento que conllevaba semejante extensión. Ello, pensaba, favorecía significativamente la presencia tanto del indio (otro de sus perseguidos sociales) y del tipo social del gaucho, despreciado frente a su ícono e ideal de pueblo que era el trabajador inglés, a quien pretendía traer para poblar estas tierras.

---

<sup>34</sup> **Juan Manuel de Rosas** (Buenos Aires; 30 de marzo de 1793 – Southampton, Hampshire; 14 de marzo de 1877) fue un militar y político argentino, que en 1829, tras derrotar al general Juan Lavalle, accedió al gobierno de la provincia de Buenos Aires. Logró constituirse en el principal dirigente de la denominada Confederación Argentina (1835-1852).

<sup>35</sup> **Domingo Faustino Sarmiento** (San Juan, Provincias Unidas del Río de la Plata, 15 de febrero de 1811 – Asunción, Paraguay, 11 de septiembre de 1888).

Fue un político, escritor, docente, periodista y militar argentino; gobernador de la Provincia de San Juan entre 1862 y 1864, presidente de la Nación Argentina entre 1868 y 1874, Senador Nacional por su Provincia entre 1874 y 1879 y Ministro del Interior de Argentina en 1879.

El problema de Sarmiento era un problema racial. Él proponía sistemáticamente eliminar a los gauchos e indios y sustituirlos con una nueva población de inmigrantes europeos y blancos. La implementación de este plan refleja claramente la filosofía sarmientina. *'No trate de economizar sangre de gauchos, general. Este es un abono que es preciso hacer útil al país. La sangre es lo único que tienen de seres humanos esos salvajes.'* (Domingo Sarmiento a Bartolomé Mitre<sup>36</sup>)

Su gran crítica contra la barbaridad parece hipócrita cuando uno piensa en el tratamiento del gaucho y del indio durante el siglo XIX. La persecución y el exterminio sistemático de un grupo racial- social se convirtió en una de las barbaridades más claras en la historia moderna occidental, de este lado del mundo.

A finales del siglo XIX, durante la época de modernización y europeización y de gran corriente inmigratoria en Argentina surgieron diversas obras que exploraban el destino trágico del gaucho pobre, maltratado y perseguido. La más famosa de ellas, que se convirtió en el ícono de la literatura gauchesca argentina, *Martín Fierro*, escrito por José Hernández<sup>37</sup>, refleja con perspicuidad las desventuras del personaje central y su especie, que sufren la incompreensión y el asiduo ataque de la misma autoridad local, detentada, especialmente, por el juez de paz y las policía que responde a su mandato.

### *Martín Fierro*

En un contexto de victoria de la filosofía sarmientina, *Martín Fierro* se presenta como la antítesis del mencionado *Facundo*. Esta obra logra describir la

---

<sup>36</sup> **Bartolomé Mitre** (Buenos Aires, 26 de junio de 1821 - 19 de enero de 1906) fue un político, militar, historiador, hombre de letras, estadista y periodista argentino; gobernador de la Provincia de Buenos Aires y Presidente de la Nación Argentina entre 1862 y 1868.

<sup>37</sup> **José Hernández** (nacido como José Rafael Hernández y Pueyrredón el 10 de noviembre de 1834, fallecido el 21 de octubre de 1886) fue un militar, periodista, poeta y político argentino, especialmente conocido como el autor del *Martín Fierro*, obra máxima de la literatura gauchesca.

situación del gaucho y su posición en la sociedad con un tono trágico y algo romántico a la vez.

En *Martín Fierro*, Hernández relata la vida infausta del gaucho Martín Fierro. Se define en la obra el tono de determinismo socio-político. Fierro, por el sólo hecho de ser gaucho, es un ser perseguido por el gobierno que se autodefine como 'civilizado'.

Su historia temprana se caracteriza por una tranquila vida familiar: con su mujer e hijos vive pacíficamente hasta que es forzado por la autoridad a dejar su hogar para luchar en el servicio militar contra los indios. Allí comienza realmente su penuria.

Martín Fierro, en una de sus estrofas iniciales, relata algo acerca del gaucho y de su vida antes de que se tope con la ley o la autoridad:

*'.....mi gloria es vivir tan libre  
como el pájaro del cielo  
no hago nido en este suelo  
ande hay tanto que sufrir;  
y naidas me ha de seguir  
cuando yo remonto vuelo...'*

*(...)*

*'Y sepan cuantos escuchan  
de mis penas el relato  
que nunca peleo ni mato  
sino por necesidá  
y que a tanta alversidá  
sólo me arrojó el mal trato.*

*Y atiendan la relación  
que hace un gaucho perseguido,  
que padre y marido ha sido*

*empeñoso y diligente,  
y sin embargo la gente  
lo tiene por un bandido.'*

*'...pero empecé a padecer  
me echaron a la frontera  
¡y qué iba a hallar al volver  
tan sólo hallé una tapera!...'*

Es así como comienza el padecimiento de Fierro, que por haber concurrido a la pulpería -uno de los pocos lugares de encuentro o de esparcimiento que tenía el gaucho en ese momento- fue capturado por el Juez de Paz y enviado, más tarde, a luchar en la frontera. Las figuras de los jueces de Paz, los comandantes de frontera, y en general todas las autoridades que Hernández cita en su poesía, dejan en blanco sobre negro cuál era la función del gaucho en ese momento histórico tan particular: cargar sobre sus espaldas la tarea de consolidar y extender el Estado Nacional que pretendía construirse sobre la base de la lucha y el exterminio del 'indio', habitante natural de las tierras aun no conquistadas.

Es así como la frontera se transformaba en un lugar de reclusión, donde el gaucho defiende el territorio de los embates de los indios, a la vez que realiza algunas tareas productivas generalmente mal remuneradas, como queda claro en estrofas como ésta:

*'...primero sembré trigo  
y después hice un corral,  
corté adobe pa' un tapial  
hice un quincho, corté paja-  
la pucha que se trabaja  
sin que le larguen ni un rial...'*

La carga de sostener los fortines, es doblemente pesada para el gaucho en la medida en que, según los lamentos de Fierro, no se lo provee de armas, de vestimenta adecuada o alimentos suficientes para poder afrontar los desafíos que se le presentan en tal injusta empresa. Queda de esta forma el gaucho expuesto a los ataques de los indios que, sin darle tiempo a pertrecharse, lo toman por sorpresa y arrasan con todo, llevándose lo poco que ha logrado conseguir. La lucha era desigual.

Las autoridades y los comandantes de frontera se distribuyen a su antojo y discrecionalmente los recursos, raciones y pertrechos destinados a abastecer la tropa, elementos que nunca llegaban a las manos de quien era su natural destinatario.

'Los gringos', según cuenta Fierro, los que trajeron de afuera o llegaron corridos por el hambre europea y la promesa de una vida mejor en estas tierras, en nada contribuyen ya que no poseen las habilidades que el trabajo en la frontera demanda. Aún así, reciben un trato especial por parte de la autoridad responsable de su afincamiento, hecho que aumenta, aún más, la indignación del gaucho.

Martín Fierro se transforma en el relato que quizá millares de gauchos no pudieron contar, condenados a vivir en los confines de una historia que se construía sin incorporarlos. Fierro representa la encarnación de todos los gauchos que han sido maltratados por el gobierno 'oficial' sólo por pertenecer a 'esa especie'.

Fierro rechaza el mandato y resulta, por ello, ser otro más de los perseguidos. En una estrofa clave de la obra, la que introduce al presente capítulo, Hernández refleja el problema clave del ser gaucho cuando Fierro canta:

*'Él anda siempre huyendo,  
Siempre pobre y perseguido,  
No tiene cueva ni nido  
Como si fuera maldito'*

*Porque el ser gaucho'barajo,  
El ser gaucho es un delito.'*

Según el autor, el problema del gaucho nada tiene que ver con sus acciones de entonces. Por su condición de gaucho, es convertido en bandido.

José Hernández desarrolla, a través de su tinta, una fuerte crítica de la llamada 'civilización sarmientina': aunque Fierro sea gaucho, y por consiguiente un castigado y perseguido como bandido, presenta calidades y cualidades de valor, coraje, y libertad. Con ello el autor enfatiza aún más la tragedia.

Claramente expresado por el autor, se puede conocer de los maltratos y del uso de todo tipo de tormento y algunos instrumentos de tortura que se usan para 'amansarlo' o terminar con su vida por simple antojo de autoridad o por la oportunidad del momento. Latigazos, golpizas, cepo, dando una idea de la crueldad y de la absoluta arbitrariedad con que se usaban aquellas herramientas otrora prohibidas por la misma Constitución Nacional.

*'Estaba el gaucho en su pago  
con toda siguridá,  
pero aura... !barbaridá!,  
la cosa anda tan fruncida,  
que gasta el pobre la vida  
en juir de la autoridá.*

*Pues si usté pisa en su rancho  
y si el alcalde lo sabe,  
lo caza lo mesmo que ave  
aunque su mujer aborte...  
¡No hay tiempo que no se acabe  
ni tiento que no se corte!.*

*Y al punto dése por muerto  
si el alcalde lo bolea,  
pues ahí nomas se le apea  
con una felpa de palos;  
y despues dicen que es malo  
el gaucho si los pelea.*

*Y el lomo le hinchán a golpes,  
y le rompen la cabeza,  
y luego con ligereza,  
ansí lastimao y todo,  
lo amarran codo a codo  
y pa el cepo lo enderiezan.*

*Ahi comienzan sus desgracias,  
ahi principia el pericón,  
porque ya no hay salvación,  
y que usté quiera o no quiera,  
lo mandan a la frontera  
o lo echan a un batallón.*

*Ansí empezaron mis males  
lo mesmo que los de tantos;  
si gustan... en otros cantos  
les diré lo que he sufrido:  
despues que uno está... perdido  
no lo salvan ni los santos.'*

El concepto de la desgracia aparece en muchas obras gauchescas, entre otras de las más importantes, además de la citada, se incluyen a *Juan Moreira*, por Eduardo Gutiérrez<sup>38</sup>, y *La Gringa*, por Florencio Sánchez<sup>39</sup>. Inclusive el tema del gaucho como renegado de la civilización no es limitado al contexto de la zona rioplatense.

*Juan Moreira.*

*'Como fiera perseguida  
piso una senda de abrojos,  
sin sueño para mis ojos  
ni venda para mi herida,  
sin descanso ni guarida;  
ni esperanza ni piedad  
y en fúnebre soledad  
mi dolor amarrado,  
voy a la muerte arrastrado  
por mi propia tempestad.'*

'Liberemos totalmente esos vastos territorios de sus enemigos tradicionales, que desde la conquista fueron un dique al desenvolvimiento de nuestra riqueza pastoril; ofrezcamos garantías a la vida y la propiedad de los que vayan con su capital y con sus brazos a fecundarlos, y pronto veremos dirigirse a ellos multitudes de hombres de todos los países y razas, y surgir del fondo de esas

---

<sup>38</sup> **Eduardo Gutiérrez** nació en la ciudad de Buenos Aires el 15 de julio de 1851, y falleció en la misma ciudad el 2 de agosto de 1889. Era sobrino de Bartolomé Hidalgo Gutiérrez, autor de "cielitos", composiciones bailables muy populares en esa época. Su hermano, Ricardo Gutiérrez, fue un médico de prestigio que se había dedicado antes a la poesía de estilo gauchesco, y otro hermano suyo, Juan María Gutiérrez, también fue poeta y crítico literario. También era hermano político de Estanislao del Campo, el autor del "Fausto" criollo, de manera que probablemente ese entorno familiar haya influido en su inclinación por las letras, aunque indudablemente estaba dotado para ello.

<sup>39</sup> **Florencio Sánchez** (Montevideo, 17 de enero de 1875 - Milán, Italia, 7 de noviembre de 1910), dramaturgo y periodista uruguayo, cuya producción y herencia artística se desarrolla en ambas orillas del Río de la Plata. Es considerado una de las figuras principales del teatro mundial.

regiones, hoy solitarias, nuevos estados que acrecentarán el poder y la grandeza de la República.’

*Julio A. Roca*<sup>40</sup>, al asumir la presidencia de la Nación

*12 de octubre de 1880.*

Si bien antes de 1880 el gaucho había sido funcional al poder político argentino, luchando contra los indios en la frontera del blanco, peleando en guerras civiles e inclusive en la guerra contra el Paraguay; luego de la asunción de Julio Argentino Roca como presidente, y con él el alambrado de los campos, la distribución de las grandes extensiones de tierras y la delimitación del territorio, el gaucho ya no tuvo razón de ser para la clase dirigente que otrora lo usara sin restricciones.

Así fue que para Alberdi<sup>41</sup>, por ejemplo, el gaucho perecería sólo con el avance de la civilización, en tanto que para Sarmiento había que disciplinarlo o, en su defecto, exterminarlo -según se adaptara o no a las nuevas condiciones que le impusieran.

El gaucho es transformado en un paria en su propia tierra, que no ‘sirve’ para otra cosa que para votar en las elecciones de Juez de Paz o de Comandante, o para engrosar las filas de los regimientos de línea como carne de cañón.

Moreira, como muchos gauchos, marcha a la frontera, condenado legalmente por la norma que se sanciona al respecto en 1857, por vago y malentretenido, por falta de papeleta, o simplemente porque su mujer es codiciada por la autoridad.

---

<sup>40</sup> **Alejo Julio Argentino Roca** (San Miguel de Tucumán, 17 de julio de 1843 – Buenos Aires, 19 de octubre de 1914) fue un político y militar argentino, Presidente de la Nación en dos ocasiones. Manejó los hilos de la política argentina durante más de 30 años mediante el Partido Autonomista Nacional, tejiendo complejos sistemas de alianzas con distintas fuerzas, lo que le valió el mote de ‘el Zorro’.

<sup>41</sup> **Juan Bautista Alberdi** (San Miguel de Tucumán, 29 de agosto de 1810 – Neuilly -sur-Seine, Francia, 19 de junio de 1884) fue un abogado jurista, economista, político, estadista, diplomático, escritor y músico argentino, autor intelectual de la Constitución Argentina de 1853.



En un pasaje de 'Hormiga Negra', el mismo Eduardo Gutiérrez dice al respecto: *'cuando el gobierno necesita altas para el ejército o remontar los contingentes de frontera, manda comisiones a buscar vagos, que no son sino altas para los cuerpos de línea. Vago es entonces el paisano que se encuentra incidentalmente sin conchabo, aunque tenga un rodeo de cincuenta vacas, que no falta al gaucho pobre. Vago es el que anda de paso de uno y otro partido sin pase del Juzgado, que aunque lo tenga de poco le sirve, pues muchas veces se lo rompe la misma autoridad que lo prende. Vago es el que anda sin papeleta, porque estuvo enfermo en la época de enrolamiento o porque no supo que este se hacía. Vago es el que tiene buenos parejeros que no ha querido regalar al comandante militar, vago es el que ha tenido alguna vez alguna cuestión con el oficial que vago lo declara y que le ha arrimado algunos golpes. Como vago es el que tiene una mujer hermosa, varias hijas, o mucha hacienda para comprarse su libertad. Todos estos son vagos que van a remontar el ejército de línea, porque para nuestro gaucho, tan azotado por la autoridad, no hay más ley que la que quiere imponerle el último alcalde de campaña. Su único derecho consiste en quejarse a solas y llorar la libertad perdida y el hogar deshecho y la ruina de la hacienda. Este es el vago que las autoridades persiguen en la campaña de Buenos Aires mismo y que va a engrosar las filas del ejército sin otra forma de sentencia que el parte verbal del alcalde que lo remitió'.<sup>42</sup>*

<sup>42</sup> Gutiérrez, Eduardo. *Hormiga negra*. Buenos Aires: Buena Vista, s/f.

El personaje conoce de antemano las injusticias que padecen sus hermanos para evitar la llamada mendicidad ilícita, las autoridades persiguen a toda persona errante que no esté trabajando, que concurra a pulperías o porte algún tipo de arma.

Los vagos y malentretenidos son una preocupación de los gobiernos desde antes de la declaración de la independencia del país. Así se considera a aquellas personas que no tiene renta, profesión, oficio u otro medio lícito con qué vivir; teniendo oficio, profesión o industria no trabajan habitualmente en ella y no se les conocen otros medios lícitos de adquirir subsistencia y; con renta, pero insuficiente para substituir, no se dedican a alguna ocupación lícita y concurren ordinariamente a casa de juego, pulperías o parajes sospechosos.

Uno de los primeros gobiernos en reglamentar esta situación fue el de Martín Rodríguez<sup>43</sup> y su destacado ministro Bernardino Rivadavia<sup>44</sup>, en la Buenos Aires de principios de 1820. Este gobierno, el 18 de abril de 1822, promulgó un decreto sobre vagos y malentretenidos que, en la práctica, se constituyó en un eficaz instrumento para aumentar las filas del ejército, fin último de tan cruel medida. Esto así porque los aprehendidos eran destinados de inmediato al servicio militar, incluso por el doble del término prefijado para los enrolamientos voluntarios. La idea de los gobiernos provinciales era darles un apercibimiento e inducirlos a que en un plazo determinado de tiempo encuentren una ocupación útil a la que dedicarse.

---

<sup>43</sup> **Martín Rodríguez**, (Buenos Aires, 1771 - Montevideo, 1845) fue un político y militar argentino. Tuvo actuación destacada en la lucha contra las Invasiones Inglesas, en el proceso político de la Revolución de Mayo y en la Guerra de Independencia de la Argentina. Ocupó durante cuatro años el cargo de Gobernador de Buenos Aires.

<sup>44</sup> **Bernardino de la Trinidad González Rivadavia y Rivadavia** (Buenos Aires, 20 de mayo de 1780 - Cádiz, 2 de septiembre de 1845) fue un político rioplatense y el primer jefe de estado que ejerció como presidente de la actual Argentina,<sup>2</sup> cargo que desempeñó entre el 8 de febrero de 1826 y el 27 de junio de 1827.

Volviendo al personaje que ahora nos ocupa, Moreira, en la frontera, es expuesto al hambre y a los peores tratos de un cuerpo de línea, pudiéndose dar por feliz cuando, al cabo de este tiempo, pudo obtener su cédula de baja.

Cuando logra volver a su pago, buscando olvidar sus sufrimientos en la tranquilidad de su rancho y al lado de su mujer y sus hijos, lo espera la desventura, el dolor y la vergüenza que lo acompañarán por el resto de su desgraciada existencia.

Sus caballos y animales han sido repartidos como botín de guerra por los que saquearon su rancho. Su mujer, sitiada por el hambre, se ha ido a vivir con el mismo alcalde que lo envió a la frontera, engrillado; y sus hijos regalados a diferentes familias para que sirvan a los hacendados.

Esta es la historia de Juan Moreira, descrita con expertez por el autor quien, con su avezada pluma introduce al lector en la secuencia de la triste historia de este personaje que es reflejo fiel de las muchas historias de los maltratados gauchos de entonces.

El dolor rebosa en su alma al contemplar este cuadro de desolación, su corazón absorbe todo el rencor que tanta maldad ha generado en él, y se lanza al camino, lleno de odio y deseoso de venganza.

Es puesto fuera de la ley, la que nunca existió para él y los suyos, y condenado a pelear en el campo para defender su cabeza que codicia la partida de plaza, con la que pelea hasta morir, porque sabe que una vez rendido será inmediatamente muerto por haberse resistido a la autoridad, o por cualquier otro pretexto sin fundamento.

El alcalde teme que el gaucho venga una noche a cobrarle con su cuchillo la cuenta de todas sus desventuras, y quiere deshacerse de él a todo trance para librarse de aquella venganza tardía a veces, pero segura siempre.

Moreira tiene que vivir huyendo como un bandido: roba para comer; mata para defender su cabeza, y termina matando por costumbre y por placer, porque la

vida errante le ha hecho contraer el vicio del alcohol y los que vienen con éste, o en él se engendran.

Así es como este paisano, tranquilo, inteligente, de buen carácter y temple, transita la senda del crimen, que recorre a diario, hasta sucumbir combatiendo contra a una partida de gendarmes que ha ido precisamente a matarlo; o a caer entre las manos de la justicia, cuando el sueño y la fatiga de huir sin descanso, logran rendirlo.

Por aquellos días, dos pactos entraron en pugna para Juan. El oral, basado en su palabra (que para el gaucho era ley), y el escrito (la regla que redactaba el novel estado).

Decía Hobbes<sup>45</sup> acerca de la justicia que la misma consistía en *'que los hombres cumplan los pactos que han celebrado'*. Por exclusión, la definición de injusticia nace del incumplimiento de un pacto, cualquiera sea su contenido y forma. *'En efecto, donde no ha existido un pacto, no se ha transferido ningún derecho, y todos los hombres tienen derecho a todas las cosas: por tanto, ninguna acción puede ser injusta. Pero cuando se ha hecho un pacto, romperlo es injusto.'*

Juan Moreira, cumplidos sus treinta años, fue un ejemplo de moral de virtudes y de buen comportamiento. Había formado parte de la Justicia trabajando para el Juez de paz de Navarro hasta que éste fue trasladado a otra localidad del interior de la provincia tiempo en el que Moreira se declara *'aburrido de ser justicia'*, y decide volver a su pago *'a cuidar mi hacienda y a ver también si me caso'*.

Es claro que, hasta el asesinato a Sardetti (el almacenero del pueblo), Juan Moreira se ubica en el campo de la ley positiva. Y hasta que el Teniente Alcalde comienza a perturbarlo, Juan tiene la idea de que la ley oral y la estatal pueden coexistir, o incluso ser una sola. Pero Moreira romperá ese pacto atacando a la justicia estatal cuando el Teniente Alcalde, representante de la justicia escrita del

---

<sup>45</sup> **Thomas Hobbes** (5 de abril de 1588 – 4 de diciembre de 1679), fue un filósofo inglés, cuya obra *Leviatán* (1651) colaboró de manera importante en el desarrollo de la filosofía política occidental. Es el teórico por excelencia del absolutismo político.

gobierno, desconoce la deuda que Sardetti tenía con él, cuando esa aparente unidad entre ambas justicias se diluyó convirtiéndose en nada más que una ilusión de justeza. Aquí, Juan Moreira repite, de algún modo, la historia de su padre, *'aquel tremendo Moreira que hizo fusilar Rosas, dándole una carta para Cuitiño con orden de fusilarlo y que la víctima creía ser una orden para que le entregase un dinero que le había prometido'*. A los dos, padre e hijo, los estafó la justicia estatal; a los dos, gauchos fieles de misma sangre, los engañaron y los fusilaron. Por encima de las diferencias de cómo, en ambos tiempos, el Estado articula la ley, tanto el progenitor como más tarde su descendencia, sufren la triste consecuencia de haber creído en los pactos orales.

La justicia, para los Moreira, no surgía solamente de la razón plasmada en la ley escrita, sino que surgía del sentimiento, de la confianza recíproca en la palabra que se ha empeñado como ley. No obstante, y como diría el ya mencionado Hobbes, *'las palabras son demasiado débiles para frenar la ambición humana'*.

Al ser condenado y quedar excluido de la ley positiva, su Ideal se derrumba. Moreira adopta una posición cínica basada en un total rechazo de esa ley que se le impone como única.

Lucha hasta el cansancio, en soledad, intentando imponer la justicia que él conoce, que cree que debería regir para todos. La justicia que se funda en la nobleza, la palabra, la confianza y la lealtad, una justicia popular, una justicia social opuesta a la comandada que impone el 'Estado'. Cuando el Ideal de coexistencia de ambos tipos de leyes que sostenía a Juan se derrumba, Moreira se sale de la escena social.

*"Así terminó aquel gaucho que había nacido para ser feliz por las hermosas prendas que adornaban su corazón y la conducta ejemplar que había observado hasta que la Justicia de Paz, esa terrible Justicia de Paz, se echó sobre él, como el buitre que abate su vuelo sobre la osamenta"*.

## CAPÍTULO V: 'Conclusiones'.

El pluralismo jurídico surgido en las colonias se habría desarrollado en países como Argentina, que fueron dominados económica y políticamente por Europa, siendo obligados a aceptar las normas jurídicas de las grandes metrópolis colonialistas (Inglaterra, Portugal, España, etc.). Con esto se habría impuesto, forzosamente, la unificación y administración de la colonia, posibilitando la coexistencia, en un mismo espacio, del derecho del Estado exótico y de los derechos tradicionales, autóctonos del sitio conquistado, convivencia ésta que se volvió, en algunos momentos, factor de conflictos y de acomodaciones precarias.

Avanzando en la temática investigada en este trabajo, se podría considerar la naturaleza del pluralismo: su especificidad no está en negar o minimizar el derecho estatal, sino en reconocer que éste apenas habría sido una de las muchas formas jurídicas que habrían coexistido en la sociedad de la época estudiada. De este modo, el pluralismo legal abarcaría las prácticas independientes y semiautónomas, con relación a las determinadas en el poder estatal codificado. La pluralidad contendría la coexistencia de órdenes jurídicas distintas que definirían o no las relaciones entre sí. El pluralismo podría tener como meta prácticas normativas autónomas y auténticas generadas por diferentes fuerzas sociales o manifestaciones legales plurales y complementarias reconocidas, incorporadas y/o controladas por el Estado.

La tortura 'legal' de los códigos primitivos y la ilegalmente aplicada en las sociedades represivas definirían un criterio de justicia y poder impuestos a través del dominio y el terror. Condición de castigo y de ejemplo que se desearía dar a la tortura (punitivo y ejemplificador); la pedagogía del miedo inherente al tormento.

Existen documentación y denuncias de finales del siglo XIX y principios del XX que refieren a torturas, en Argentina, en tiempos inclusive muy anteriores al de la Campaña del Desierto de 1879. Como se puede leer en el mismo Martín Fierro, y en las demás obras literarias analizadas, una de las formas de tortura más comúnmente utilizadas sería el uso de los cepos. Éste, y otros instrumentos de castigo habrían sido aplicados sistemáticamente- al gaucho muy especialmente-, eterno perseguido social.

"pues si usted pisa en su rancho  
y si el alcalde lo sabe  
lo caza lo mesmo que a un ave  
aunque su mujer aborte....!  
no hay tiempo que no se acabe  
ni tiento que no se corte!  
y el lomo le hinchan a golpes,  
y le rompen la cabeza,  
y luego con ligereza,  
así lastimado y todo,  
lo amarran codo con codo  
y pa` cepo lo enderizezan."



Aun hoy, en la memoria histórica de las comunidades se registra cómo los perseguidos y capturados habrían sido sometidos a éste y otros tipos de vejámenes y crueldades, abusos de un poder local que no reconocería límites, y respondía a caprichos e intereses personales.

El efecto buscado habría sido asegurar el acatamiento y el cumplimiento de las órdenes impartidas por el poder, basado en el temor. Lo 'normal' habría sido disminuir las legitimidades, y desoír y combatir a los sectores que se oponían a estos excesos, el gaucho primordialmente.

Parecería ser que el abuso y los excesos de quien detentaba el poder estarían de algún modo 'naturalizados'. Habría una predisposición a aceptar que el que mandaba podía hacer lo que quisiera, y que eso sería bueno para la conservación de intereses supuestamente comunes.

Claro está que, a pesar de ser una práctica socialmente aceptada, no todos estaban de acuerdo con ella. Diferentes documentos nos permiten entender que esporádica y aisladamente se generaban reclamos en contra de ella, pero nunca se documentó una protesta generalizada, sistemática y organizada al respecto, con suficiente fuerza como para enfrentar a los intereses creados de unos pocos que detentaban el poder pisoteando los derechos de la mayoría.

Sin embargo es una situación que se dibuja en la letra de la poesía gauchesca, desde distintas miradas, casi todas ellas definiendo a un ser social despreciado y acosado habitante de la pampa argentina frente a la constante y acuciante caza organizada por la 'justicia local'.

La tortura habría estado presente a lo largo de toda la historia social y política de la Argentina. El Estado, desde los albores de su formación, e incluso antes, desde la conformación de los primeros gobiernos patrios, al principio del siglo XIX, realizó distintos intentos legales de acabar con todo tipo de tormentos físicos. Fue clara la postura al respecto de la Asamblea del año XIII y, años más tarde, la letra de la Constitución Nacional con relación a la abolición, tanto de éstos como de la pena de muerte, más allá de que por largo tiempo fueron, como se dijo, letra muerta para quienes debían implementarla.

A nivel estatal, entonces, se buscó poner fin a este tipo de prácticas. Generando herramientas jurídicas, distintos gobernantes atinaron a aminorar el uso de la violencia y de la retórica y elevar al derecho en cuanto producto burocrático, oficial y público destinado al control de la organización de la sociedad civil y de las relaciones privadas, en detrimento del derecho 'no oficial'.

Sin embargo, los documentos y testimonios registrados hablan de que habría existido una práctica habitual y socialmente aceptada de abusos corporales, originados en los más variados motivos, que habrían tenido lugar en forma pública por orden de la misma autoridad legalmente instituida. La decisión estaba en la cabeza de los Jueces de Paz que habrían sido quienes impartían directivas para la

exposición de los reos a todo tipo de suplicios físicos, desconociendo y contrariando el específico mandato de la ley y actuando no sólo con impunidad, sino con la casi total indiferencia y anuencia de una sociedad que parecería aceptar los excesos con resignación y mansedumbre.

El pueblo de San Carlos de Bolívar no habría sido ajeno a esta realidad. Algunos testimonios de mentes memoriosas darían cuenta de la existencia de una 'justicia paralela' desempeñada por el mismo órgano de justicia estatal, el Juez de Paz de turno, quien, ignorando abiertamente el mandato y prohibición expresa de la ley nacional, impondría castigos corporales como pena habitual al reo y como forma de escarmiento social a través del terror que generaba la exposición pública y el dolor físico provocado por el maltrato, y sus consecuencias.

En gran parte de la provincia de Buenos Aires, la convivencia de ambas 'justicias' no sólo habría sido considerada como 'normal' por un alto porcentaje de la sociedad (aunque no todo, claro está), sino que se habría contemplado como la única forma posible de mantener el orden social y la natural manera de proveer al ejército de los brazos necesarios para el combate y exterminio del indio. A todas luces se podría afirmar que habría existido una condescendencia que podría haber estado justificada en el terror de, ante la oposición y rechazo a este tipo de penas, ser destinatario de las mismas. Sumado esto a la situación de que el mayor sometido a estos padecimientos era una clase social marginada e incomprendida conformada por el gaucho.

*'La tortura no sólo es una práctica cruel, sino que construye, además, todo un sistema de terror y coerción sociales. Su último objetivo es humillar y deshumanizar a las comunidades en las que se aplica, destruir sus vínculos de solidaridad, vaciar su confianza en sí mismas y liquidar su voluntad colectiva,'*<sup>46</sup> y la persecución social una de las formas más efectivas para alcanzar estos viles objetivos.

Para cerrar, y a modo de conclusión definitiva se plantea una reflexión que

---

<sup>46</sup> Gabriel García Márquez, José Saramago, Adolfo Pérez Esquivel, Juan Goytisolo, Carlos Monsiváis, Álvaro Mutis, Ariel Dorfman y Tomás Eloy Martínez contra la Military Comissions Act of 2006.

invita a seguir pensando y que tiene que ver con el hecho de por qué en la sociedad argentina públicamente primero, en forma encubierta después, se han usado distintas formas de tortura, intimidación, tormento, persecución; escarnios físicos de lo más variados y creativos para lograr los propósitos de los grupos de poder de turno. ¿Será que la sociedad argentina no aprendió a reaccionar frente a estos abusos y se mantuvo cómplice en el silencio, en un apoyo encubierto a la élite de poder frente al sufrimiento del más débil?

**‘No acepten lo habitual como una cosa natural,  
pues en tiempos de confusión organizada,  
de arbitrariedad consciente,  
de humanidad deshumanizada,  
nada debe ser natural,  
nada debe ser imposible de cambiar’.**

Bertolt Brecht<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Eugen Berthold (Bertolt) Friedrich Brecht (Augsburgo, 10 de febrero de 1898 – Berlín, 14 de agosto de 1956), fue un dramaturgo y poeta alemán, uno de los más influyentes del siglo XX, creador del llamado teatro épico.

## ANEXO

### ENTREVISTA MODELO

- 1- ¿Tiene Ud. conocimiento acerca de la utilización de instrumentos de tortura y de tormentos físicos, exposición pública, humillación social, en la ciudad de Bolívar, en los años subsiguientes a su fundación? ¿Cuáles?
- 2- ¿Cuán habitual era su uso?
- 3- ¿Conoce quién imponía su aplicación?
- 5- ¿Era esta práctica socialmente aceptada? ¿Por qué considera que si/no?
- 6- ¿Se sabía, a nivel sociedad, que eran instrumentos prohibidos por la ley?
- 7- ¿Conoce sobre la existencia de otros castigos corporales?
- 8- ¿Conoce algún tipo de protesta u oposición contra la utilización de los mismos?
- 9- ¿Relaciona este tipo de tormentos con alguna clase social en particular? ¿Era usado contra todo tipo de vecino?
- 10- ¿Conoce casos? Consecuencias. Excesos.
- 11- ¿Qué opina acerca de la exposición pública?, ¿por qué no se utilizaban en lugares privados y qué efecto tenía respecto de la población?
- 12-¿Tiene conocimiento sobre cuándo y por qué dejaron de utilizarse?

### BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ALLEG, Henry. -- *La tortura*. Buenos Aires: El Yunque, 1974.

AUTOAMNISTÍA: legalizar la impunidad. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales, 1982, Col. Informes jurídicos.

CABREROS, Oscar. -- *Después de las lanzas... se construyó un pueblo: San Carlos de Bolívar*. Buenos Aires: Corregidor, 1991.

CABREROS, Oscar. - *Memoria. El siglo XX años por año en Bolívar*. Bolívar: Combessies, 2002.

CAMBACERES, Eugenio. - *Sin rumbo*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1968.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura. - *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta: Madrid, 2009.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura. -- *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá: ILSA, 1991.

FOUCAULT, Michel. -- *Vigilar y castigar*. Madrid: Siglo XXI, 1978.

GUTIÉRREZ, Eduardo. - *Hormiga negra*. Buenos Aires: Perfil, c1999.

GUTIÉRREZ, Eduardo. - *Juan Moreira*. Buenos Aires: Eudeba, 1961.

HERNÁNDEZ, José. – *Martín Fierro*. Buenos Aires: Edil, c1973.

GÁLVEZ, Manuel. -- *Este pueblo necesita*. Buenos Aires: s/e, 1934.

LAMAS, Raúl. -- *Los torturadores. Crímenes y tormentos en las cárceles argentinas*. Buenos Aires: Lamas, 1956.

LUDMER, Josefina. – *El género gauchesco. Un tratado sobre la patria*. Buenos Aires: Sudamericana, 1988.

MAINERI, Jacinto. – *Ayer en Bolívar*. s/l: SIE, 1973.

MARTÍNEZ, Álvaro. – *San Carlos de Bolívar y sus orígenes*. Buenos Aires: Schmidel, 1967.

MARTÍNEZ PÉREZ, Felipe. – *Vida cotidiana y periodismo*. Tomo I. 1878- 1924. La Plata: Editorial Universitaria de La Plata, 2002.

ORGANIZACIÓN de Estados Americanos. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina. Washington, Organización de los Estados Americanos, Secretaría General, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, documento 19, 1980.

OSZLACK, Oscar. – *La formación del Estado argentino*. Buenos Aires: Planeta, 1997.

PALADÍN, Gabriela. - *Derecho y literatura. Los textos literarios argentinos como evidencias de la crisis de obligatoriedad del derecho.* Plan de tesis aprobado por el H.C.A de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, marzo de 2003.

RODRÍGUEZ MOLAS, Ricardo. -- *Historia de la tortura y el orden represivo en la Argentina.* Buenos Aires: Eudeba, c1984.

RODRÍGUEZ MOLAS, Ricardo. -- *Historia social del gaucho.* Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1982.

TEJEDOR, Carlos. -- *Proyecto de Código Penal para la República Argentina.* Buenos Aires: Imprenta del Comercio del Plata, s/f.

## PERSONAS ENTREVISTADAS

- Bilbao, Mainer. Empleada del Juzgado de Paz Letrado de Bolívar.
- Bontempo, Karina. Directora del Museo Local 'Florentino Ameghino'.
- Canepare, Franco. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar.
- Chiclana, Víctor. Ex Juez de Paz del Juzgado de Paz Letrado de Bolívar.
- D'Aloia, Walter. Historiador.
- Del Pórtico, Mirta. Empleada municipal.
- Dimayo, Martha. Ex empleada del Juzgado de Paz Letrado de Bolívar.
- Errecá, Lucrecia de. Documentos fotográficos.
- Fittipaldi, Julián. Empleado de la Municipalidad de Bolívar.
- Gagliardi, Güelfo. Farmacéutico.
- Martínez Pérez, Felipe. Escritor, investigador.
- Natiello, Ana María. Concejal. Profesora de literatura.
- Ochoa, Libertario. Ex empleado del Juzgado de Paz Letrado de Bolívar.
- Ordosgoity, Juan. Subcomisario de la Comisaría local.
- Peret, Raúl.
- Riera, Lucía. Profesora de Historia.
- Ruiz, Julio. Profesor de Historia. Investigador. Escritor.
- Ruiz, Marcos. Secretario del Intendente Municipal de Bolívar.

- Sarmiento, Mario. Secretario de la Parroquia 'San Carlos Borromeo'.
- Sasía, María C. Profesora de Historia.
- Tello, Amparo. Profesora de Historia.
- Vaccarezza, Raúl. Amigo del Ex Comisario de la Comisaría local, Sr. Barreiro.